

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“LA NECESIDAD DE MODIFICAR LAS PENAS REGULADAS
EN LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS,
EN CONCORDANCIA CON EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO”**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Leonel Franco Moran
Vocal:	Lic. Edwin Roberto Peñate Girón
Secretario:	Lic. Edgar Mauricio García Rivera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
Vocal:	Lic. Gustavo Santiago de León
Secretario:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de las tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

Lic. ÁNGEL ESTUARDO VÁSQUEZ PÉREZ
Abogado y Notario
Colegiado 6967



Antigua Guatemala, 11 de abril de 2,007.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Licenciado Castillo Lutín:

De manera respetuosa me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada por la Unidad de Asesoría de Tesis de esa Facultad, en la que se me nombró Asesor de Tesis del Bachiller PRIMO RENZO MARCHORRO FLORIAN, quien se identifica con el carné número 199512774 y quien elaboró el trabajo de Tesis, denominado " LAS PENAS REGULADAS EN LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS DECRETO 4-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN CUANTO AL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR EL ESTADO DEBEN SER SANCIONADAS CON PENA DE TRABAJO Y NO CON PRISIÓN", mismo que fué modificado en cuanto a su redacción, no así al contenido de fondo quedando de la siguiente manera; "LA NECESIDAD DE MODIFICAR LAS PENAS REGULADAS EN LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS, TOMANDO EN CUENTA EL BIEN JURÍDICO QUE SE PRETENDE PROTEGER"

El tema elaborado por el bachiller PRIMO RENZO MARCHORRO FLORIAN, se adecuó a las técnicas de investigación y de acuerdo a normas reglamentarias exigidas por esta Facultad, en relación al artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. El tema en sí abarca una problemática difícil de superar pues afecta directamente nuestros Recursos Naturales, que están desapareciendo por la comisión de hechos ilícitos. El estudio, estimo es un aporte valioso para cualquier ente u organización encargado de la protección del patrimonio natural de los guatemaltecos.

En conclusión, me permito OPINAR, que dicho trabajo de tesis puede ser sometido a su revisión y posterior aprobación.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente.


Lic. Angel Estuardo Vásquez Pérez
ABOGADO Y NOTARIO


Callejon San Sebastian 2-B, Antigua Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, cuatro de mayo de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) LUIS ENRIQUE QUIÑÓNEZ ZETA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **PRIMO RENZO MARCHORRO FLORIÁN**, Intitulado: **"LA NECESIDAD DE MODIFICAR LAS PENAS REGULADAS EN LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS, TOMANDO EN CUENTA EL BIEN JURÍDICO QUE SE PRETENDE PROTEGER"**.

Me permito hacer de su conocimiento, que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
MTCL/ech

Lic. Luis Enrique Quiñonez Zeta.
Abogado y Notario
Colegiado 5425



Antigua Guatemala, 24 de mayo de 2007.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con la designación que me fuera conferida, según resolución de fecha cuatro de mayo del año dos mil siete, emanada por la Unidad de Asesoría de Tesis de esa Facultad, en la que se me nombró REVISOR, por este medio emito dictamen referente al trabajo de Tesis, presentado por el Bachiller PRIMO RENZO MARCHORRO FLORIAN, intitulado "LA NECESIDAD DE MODIFICAR LAS PENAS REGULADAS EN LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS, TOMANDO EN CUENTA EL BIEN JURÍDICO QUE SE PRETENDE PROTEGER" mismo que fué modificado en cuanto a su redacción, no así al contenido de fondo quedando de la siguiente manera; "LA NECESIDAD DE MODIFICAR LAS PENAS REGULADAS EN LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS, EN CONCORDANCIA CON EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO"

Motivo por el cual emito OPINIÓN FAVORABLE, referente al trabajo, por cuanto que si cumple con las técnicas y metodología, de acuerdo al artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, señalando además que la redacción, conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con el contenido de la investigación por lo que recomiendo se sirva ordenar su impresión para ser discutido en el examen público de su autor.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente.


Luis Enrique Quiñonez Zeta
ABOGADO Y NOTARIO

Callejon San Sebastian 2-B, Antigua Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, cinco de junio del año dosmil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante PRIMO RENZO MARCHORRO FLORIÁN, Titulado "LA NECESIDAD DE MODIFICAR LAS PENAS REGULADAS EN LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS, EN CONCORDANCIA CON EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/ah



DEDICATORIA

- A DIOS: Por guiarme en la vida y permitirme alcanzar este triunfo.
- A MI PADRE: Lic. Jorge Jacob Marchorro Villanueva, por impulsarme a alcanzar esta meta, por el apoyo incondicional y por sus consejos que supieron fortalecer mi espíritu de lucha y superación.
- A MI MADRE: Gloria Esperanza Florián Villanueva de Marchorro; por su amor infinito y el cariño que me brindó a lo largo de mi carrera.
- A MIS HERMANOS: Virginia, Amy, Michelle y Amancio por todo el apoyo que siempre me han brindado, por su cariño y ayuda.
- A MI ESPOSA: Paola, por ser mi compañera de fórmula, mi consejera; por el tiempo que me dedico para que yo pudiera alcanzar este triunfo, y poder decirle, misión cumplida.
- A MIS HIJOS: Silvia María y Renzo Leonel por ser mi más grande aliciente, y ser ellos la razón de mi esfuerzo.

A MIS SUEGROS: Lic. Leonel Samayoa y Patricia de Samayoa por la ayuda que me brindaron para alcanzar este triunfo.

A MIS CUÑADOS Y
CONCUÑOS: Patricia, Lourdes, Edgar, Fernando, Jorge y Luis Diego, por su amistad.

A MIS AMIGOS: Con un cariño especial.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A TODO EL PUBLICO EN GENERAL.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Generalidades	1
1.1. Medio ambiente.....	1
1.1.1. Definición... ..	1
1.1.2. Elementos que compone le medio ambiente.....	2
1.1.3. Problemas medioambientales.....	3
1.1.4. Ecosistema.....	6
1.2. Recursos naturales.....	7
1.2.1. Recursos naturales renovables.....	8
1.2.2. Recursos naturales no renovables.....	9
1.2.3. Recursos naturales inagotables.....	11
1.2.4. Tipo de recursos naturales.....	11
1.2.5. Los recursos marinos.....	17
1.2.6. La flora y la fauna.....	19
1.3 Acciones existentes para la protección y mejoramiento del medio ambiente	20

CAPÍTULO II

	Pág.
2. Las penas.....	23
2.1. Su origen y su significado.....	23
2.2. Definición.....	24
2.3. Características de la pena	25
2.4. Su naturaleza y sus fines.....	27
2.4.1. La teoría de la retribución.....	28
2.4.2. La teoría de la prevención especial.....	28
2.4.3. La teoría de la prevención general.....	29
2.5. Clasificación de las penas	29
2.5.1 Atendiendo el fin que se proponen alcanzar.....	29
2.5.2. Atendiendo a la materia sobre la que recae y al bien jurídico que priva o restringe	30
2.5.2.1. Pena capital.....	30
2.5.2.2. La pena privativa de libertad.....	30
2.5.2.3. La pena restrictiva de la libertad.....	31
2.5.2.4. La pena restrictiva de derechos.....	31
2.5.2.5. La pena pecuniaria.....	31
2.5.2.6. Penas infames y penas aflictivas.....	32
2.6. Atendiendo su magnitud	32
2.7. Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas.....	32
2.8. Clasificación legal de las penas.....	33
2.9. Penas principales.....	33
2.9.1. La pena de muerte.....	33
2.9.2. La pena de prisión.....	34
2.9.3. La pena de arresto.....	34
2.9.4. La pena de multa.....	34

	Pág.
2.10. Penas accesorias.....	35
2.10.1. La inhabilitación absoluta.....	35
2.10.2. La inhabilitación especial.....	35
2.10.3. La suspensión de derechos políticos.....	35
2.10.4. El comiso.....	36
2.10.5 La publicación de la sentencia.....	36
2.10.6. La expulsión de extranjero del territorio nacional.....	36

CAPÍTULO III

3. Normativa ambiental.....	38
3.1 Referencias históricas.....	38
3.2. Principios.....	40
3.3. Objetivos contenidos en la ley.....	42
3.4. La interpretación jurídica de las normas ambientales.....	42
3.5. Órganos creados por la ley para la protección del medio ambiente.....	48
3.5.1. Consejo nacional de áreas protegidas.....	48
3.6. Áreas protegidas.....	55
3.7. Categoría de manejo de la áreas protegidas.....	56
3.7.1. Parque nacional reserva biológica.....	57
3.7.2. Biotopo protegido monumento nacional.....	58
3.7.3. Área de uso múltiple manantial.....	58
3.7.4. Área recreativa natural, parque regional.....	59
3.7.5. Reserva natural privada.....	59
3.7.6. Reserva de la biosfera.....	60
3.7.6.1. Zonificación de la reserva de la biosfera.....	60

CAPÍTULO IV

4.	Sanciones por infracciones en materia ambiental.....	63
4.1.	Importancia.....	65
4.2.	Penas actuales en la legislación ambiental guatemalteca.....	73
4.3.	Legislación comparada.....	76
4.3.1	Penas deshonrosas.....	77
4.3.2	Razones que explican su surgimiento.....	78
4.4.	Inconveniencia de la pena de prisión en materia ambiental.....	80
4.5.	Propuestas de sustitución a las penas contenidas en la legislación ambiental guatemalteca.....	95
CONCLUSIONES.....		101
RECOMENDACIONES.....		103
BIBLIOGRAFIA.....		105

INTRODUCCIÓN

A continuación presento el trabajo de tesis titulado: “La necesidad de modificar las penas reguladas en la Ley de Áreas Protegidas, tomando en cuenta el bien jurídico que se pretende proteger”.

Me corresponde desarrollar el tema antes indicado y durante el avance del mismo, doy a conocer la importancia que en la actualidad tiene nuestro medio ambiente, de allí radica la necesidad de cuidarlo y conservarlo en beneficio de nosotros mismos y de todos los seres vivos que habitamos el planeta tierra..

La creación de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Numero 4-89 del Congreso de la Republica de Guatemala, surgió a raíz de declarar de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación, como consecuencia del franco deterioro que ha sufrido, al extremo que varias especies han desaparecido y otras corren grave riesgo de extinción.

A raíz de los distintos delitos que se han venido cometiendo en contra del patrimonio natural de la nación, se han venido perdiendo grandes áreas de bosques en distintas regiones de nuestro país, razón por la cual es necesario impulsar la aplicación positiva de la Ley de Áreas Protegidas, a fin de dar a conocer la forma en que dicha ley sanciona a los infractores.

Los objetivos generales de la presente investigación consisten en determinar las razones por las cuales se creó la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la Republica de Guatemala; así mismo en hacer énfasis sobre los objetivos de la Ley, y así impulsar la aplicación de la misma en beneficio del patrimonio natural.

En los objetivos particulares se busca proporcionar la información que permita conocer a fondo y de una manera real y practica las consecuencias, los efectos negativos que podrían repercutir en nuestro medio ambiente, por la comisión de hechos ilícitos sancionado en la Ley de Áreas Protegidas decreto 4-89 del Congreso de la Republica de Guatemala.

Por lo anterior, considero importante este trabajo de tesis, ya que doy a conocer un problema real que afecta directamente nuestros recursos naturales y por ende a todo el planeta, ya que varias especies están desapareciendo, por la comisión de ilícitos cometidos en contra del mismo. El estudio, estimo es un aporte valioso para cualquier ente u organización encargado de la protección del patrimonio natural de los guatemaltecos.

Los métodos utilizados para el desarrollo de la investigación fueron: el analítico, inductivo y deductivo, utilizándolos en forma integral y correlacionada. Las técnicas empleadas fueron las bibliografías y las documentales. Las investigación se estructuró en cuatro capítulos, el primer capítulo se desarrolló sobre generalidades, medio ambiente, problemas medioambientales, ecosistema, recursos naturales renovables, recursos naturales no renovables, recursos naturales inagotables, tipos de recursos, recursos marinos, la flora y la fauna, acciones existentes para la protección y mejoramiento del medio ambiente; el segundo capítulo desarrolla las penas, su origen y significado, su definición, características de la pena, su naturaleza y fines, la teoría de la retribución, la teoría de la prevención especial, la teoría de la prevención general, clasificación de las penas, clasificación legal de las penas; el capítulo tercero se desarrolla sobre la normativa ambiental, sus principios, objetivos contenidos en la ley, la interpretación jurídica de las normas ambientales, órganos creados para la protección

del medio ambiente, Consejo Nacional de Áreas Protegidas; el cuarto y último capítulo desarrolla las sanciones por infracciones en materia ambiental, su importancia, inconveniencia de la pena de prisión, en materia ambiental, penas actuales, legislación comparada, penas deshonrosas, propuesta de sustitución a las penas contenidas en la legislación ambiental guatemalteca.

CAPÍTULO I

1. Generalidades

“El daño ambiental es una expresión ambivalente, pues no solo se refiere al daño que afecta directamente el patrimonio ambiental sino que se refiere especialmente al daño que se ocasiona a los intereses de la persona individual en cuanto le ataca un derecho subjetivo y legitima al damnificado para accionar en reclamo de una reparación o resarcimiento del perjuicio patrimonial que se le ha causado”.¹

1.1. Medio ambiente

1.1.1. Definición

El ambiente, o medio ambiente, se entiende como un sistema, es decir como "un conjunto de elementos que interactúan entre sí". Por tanto, la palabra ambiente sirve para designar genéricamente "todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos", los cuales, a su vez, se presentan como sistemas. "De donde la palabra ambiente designa no solamente el sistema humano, sino también todos los ambientes posibles de los sistemas de los organismos vivos en general".²

Al referirse concretamente al ambiente o sistema humano, que es del que me ocupa en este trabajo se puede decir que está configurado por aquellas variables fisicoquímicas sociales, biológicas, etcétera, que interactúan directa o indirectamente con el hombre; aunque, para efecto del estudio, me referiré, fundamentalmente, a los elementos físicos, químicos y biológicos que rodean al hombre y, por tanto, en tal sentido se toma la expresión ambiente o medio ambiente.

¹ Sobones García, Alejandra. Manual de legislación ambiental, Pág. 84

² Brañes, Raúl . Manual de derecho ambiental mexicano. Pág. 18

1.1.2. Elementos que componen el medio ambiente

La biosfera, que protege a la Tierra del exceso de radiación ultravioleta y permite la existencia de vida es una mezcla gaseosa de nitrógeno, hidrógeno, dióxido de carbono, vapor de otros elementos y compuestos, y partículas de polvo. Calentada por el Sol y la energía radiante de la Tierra que circula en el planeta y modifica las diferencias térmicas. Por lo que se refiere al agua, un 97% se encuentra en los océanos, un 2% es hielo y el 1% restante es el agua dulce de los ríos, los lagos, las aguas subterráneas y la humedad atmosférica. El suelo es el delgado manto de materia que sustenta la vida terrestre. Es producto del sustrato rocoso o roca madre, como las morenas glaciares y las sedimentarias, y de la vegetación. De todos ellos dependen los organismos vivos, incluyendo los seres humanos. Las plantas se sirven del agua, del dióxido de carbono y del sol para convertir materias primas en carbohidratos por medio de la fotosíntesis; la vida animal, a su vez, depende de las plantas en una secuencia de vínculos interconectados conocida como trófica. Durante su larga historia, la Tierra ha cambiado lentamente. La deriva continental separó las masas continentales, los océanos invadieron tierra firme y se retiraron de ella, y se alzaron y erosionaron montañas, depositando sedimentos a lo largo de las costas. Los climas se caldearon y enfriaron, y aparecieron y desaparecieron formas de vida al cambiar el medio ambiente. El más reciente de los acontecimientos medioambientales importantes en la historia de la Tierra se produjo en el cuaternario, durante el pleistoceno (entre 1,64 millones y 10.000 años atrás), llamado también periodo glacial. El subtropical desapareció y cambió la faz del hemisferio norte. Grandes capas de hielo avanzaron y se retiraron cuatro veces del Norte y tres en Europa, haciendo oscilar el clima de frío a templado, influyendo en la vida vegetal y animal y, en última instancia, dando lugar al clima que hoy conocemos. Nuestra era recibe, indistintamente, los nombres de reciente, postglacial y holoceno. Durante este tiempo el medio ambiente del planeta ha permanecido más o menos estable.

1.1.3. Problemas medioambientales

El ser humano, apareció tardíamente en la historia de la Tierra, pero ha sido capaz de modificar el medio ambiente con sus actividades. Aunque, al parecer, los humanos hicieron su aparición en África, no tardaron en dispersarse por todo el mundo. Gracias a sus peculiares capacidades mentales y físicas, lograron escapar a las constricciones medioambientales que limitaban a otras especies y alterar el medio ambiente para adaptarlo a sus necesidades.

Aunque los primeros humanos sin duda vivieron más o menos en armonía con el medio ambiente, como el resto de las especies, su alejamiento de la vida salvaje comenzó en la prehistoria, con la primera revolución agrícola. La capacidad de controlar y usar el fuego les permitió modificar o eliminar la vegetación natural, y la domesticación y pastoreo de animales herbívoros llevó al sobre pastoreo y a la del suelo con la siembra de diferentes plantas.

El cultivo de plantas originó también la destrucción de la vegetación natural para hacer hueco a las cosechas y al agotamiento de bosques enteros. Los animales salvajes se cazaban por su carne y eran destruidos en caso de ser considerados plagas o depredadores. Mientras las poblaciones humanas siguieron siendo pequeñas y su tecnología modesta, su impacto sobre el medio ambiente fue solamente local. No obstante, al ir creciendo la población y mejorando y aumentando la tecnología, aparecieron problemas más significativos y generalizados.

El rápido avance tecnológico producido tras la edad media culminó en la Revolución Industrial, que trajo consigo el descubrimiento, uso y explotación de los combustibles fósiles, así como la explotación intensiva de los recursos minerales de la Tierra. Fue con la Revolución Industrial cuando los seres humanos empezaron realmente a cambiar la faz del planeta, la naturaleza de su atmósfera y la calidad de su agua. Hoy, la demanda sin precedentes a la que el rápido crecimiento de la población humana y el

desarrollo tecnológico someten al medio ambiente está produciendo un declive cada vez más acelerado en la calidad de éste y en su capacidad para sustentar la vida.

El Medio Ambiente comprende los sistemas: atmosférico (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

“El objeto de tutela del Derecho Ambiental lo es, EL AMBIENTE, como conjunto de elementos naturales objeto de una protección específica”.³

- **Perspectivas:**

Las perspectivas de futuro, en lo que al medio ambiente se refiere son poco claras. A pesar de los cambios económicos y políticos, la preocupación por el medio ambiente aún es importante.

La calidad del aire ha mejorado, pero están pendientes de solución y requieren una acción coordinada los problemas de la lluvia ácida, los clorofluorocarbonos, la pérdida de ozono y la enorme contaminación atmosférica del este de Europa. Mientras no disminuya la lluvia ácida, la pérdida de vida continuará en los lagos y corrientes del norte, y puede verse afectado el crecimiento de los bosques.

La contaminación del agua seguirá siendo un problema mientras el crecimiento demográfico continúe incrementando la sobre el medio ambiente. La infiltración de residuos tóxicos en los acuíferos subterráneos y la intrusión de agua salada en los acuíferos costeros de agua dulce no se ha interrumpido.

³ Martín, Mateo. Tratado de derecho ambiental, Pág. 85.

El agotamiento de los acuíferos en muchas partes del mundo y la creciente demanda de agua producirá conflictos entre el uso agrícola, industrial y doméstico de ésta. La escasez impondrá restricciones en el uso del agua y aumentará el coste de su consumo. El agua podría convertirse en la crisis energética de comienzos del siglo XXI. Si no se desarrollan esfuerzos coordinados para salvar hábitat y reducir el furtivismo y el tráfico internacional ilegal de especies salvajes, muchas de ellas se extinguirán. A pesar de nuestros conocimientos sobre cómo reducir la erosión del suelo, éste continúa siendo un problema de alcance mundial.

Por último, la destrucción de tierras vírgenes, tanto en las regiones templadas como en las tropicales, puede producir una extinción masiva de formas de vida vegetales y animales.

Para reducir la degradación medioambiental, las sociedades deben reconocer que el medio ambiente es finito. Los especialistas creen que, al ir creciendo las poblaciones y sus demandas, la idea del crecimiento continuado debe abrir paso a un uso más racional del medio ambiente, pero que esto sólo puede lograrse con un espectacular cambio de actitud por parte de la especie humana.

El impacto de la especie humana sobre el medio ambiente ha sido comparado con las grandes catástrofes del pasado geológico de la Tierra; independientemente de la actitud de la sociedad respecto al crecimiento continuo, la humanidad debe reconocer que atacar el medio ambiente pone en peligro la supervivencia de su propia especie. Dentro de los esfuerzos por controlar el deterioro medioambiental, en marzo de 2002, se puso en órbita el satélite ambiental europeo "Envisat", con el fin de obtener información precisa sobre el medio ambiente.

El "Envisat" dispone de 10 instrumentos científicos que recogerán sobre el nivel de los océanos, las emisiones de gases de efecto invernadero, las inundaciones, el tamaño de la capa de ozono, o la deforestación, entre otros.

Los datos enviados por el satélite servirán, no sólo para conocer el estado de los ecosistemas, sino también para tomar decisiones políticas y controlar el cumplimiento, por parte de los distintos países, del Protocolo de Kioto y de otros tratados medioambientales.

1.1.4. Ecosistema

Es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. (Convenio Mundial de Diversidad Biológica). Interactúan entre sí y con los componentes no vivos de su ambiente, como una unidad funcional de un área determinada. (Ley Forestal. Decreto 101-96 del Congreso de la República). Espacio en donde los organismos interactúan con los elementos de su ambiente, (Suelo, aire, agua, clima, etc.) mediante el intercambio de materia, energía e información, creando un equilibrio dinámico que les permite el desempeño de sus funciones. (Propuesta de Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo sustentable en Centro América, Parlamento Centroamericano).

El ecosistema es el nivel de organización de la naturaleza que interesa a la ecología. En la naturaleza los átomos están organizados en moléculas y estas en células. Las células forman tejidos y estos órganos que se reúnen en sistemas, como el digestivo o el circulatorio. Un organismo vivo está formado por varios sistemas anatómico-fisiológicos íntimamente unidos entre sí.

La organización de la naturaleza en niveles superiores al de los organismos es la que interesa a la ecología. Los organismos viven en poblaciones que se estructuran en comunidades. El concepto de ecosistema aún es más amplio que el de comunidad porque un ecosistema incluye, además de la comunidad, el ambiente no vivo, con todas las características de clima, temperatura, sustancias químicas presentes, condiciones geológicas, etc. El ecosistema estudia las relaciones que mantienen entre sí los seres

vivos que componen la comunidad, pero también las relaciones con los factores no vivos.

1.2. Recursos naturales

Los recursos naturales son los elementos naturales susceptibles a ser aprovechados en beneficio del hombre. Estos recursos naturales representan, además, fuentes de riqueza para la explotación económica. Por ejemplo, los minerales, el suelo, los animales y las plantas constituyen recursos naturales que el hombre puede utilizar directamente como fuentes para esta explotación. De igual forma, los combustibles, el viento y el agua pueden ser utilizados como recursos naturales para la producción de energía. Pero la mejor utilización de un recurso natural depende del conocimiento que el hombre tenga al respecto, y de las leyes que rigen la conservación de aquel.

La conservación del medio ambiente debe considerarse como un sistema de medidas sociales, socioeconómicas y técnico-productivas dirigidas a la utilización racional de los recursos naturales, la conservación de los complejos naturales típicos, escasos o en vías de extinción, así como la defensa del medio ante la contaminación y la degradación.

Se les clasifica en:

- Renovables: Que pueden ser conservados o renovados continuamente mediante su explotación racional (tierra agrícola, agua, bosques, fauna, y
- No renovables: Que son aquellos cuya explotación conlleva su extinción (minerales, energéticos de origen mineral).

Los recursos naturales se dividen en:

- Renovables
- No renovables
- Inagotables

1.2.1. Los recursos naturales renovables

Los recursos naturales renovables son aquellos que, con los cuidados adecuados, pueden mantenerse e incluso aumentar. Los principales recursos renovables son las plantas y los animales. Aunque es muy abundante el agua, no es recurso permanente dado que se contamina con facilidad. Una vez contaminada es muy difícil que el pueda recuperar su pureza. El agua también se puede explotar en forma irresponsable. Se denominan recursos naturales aquellos bienes materiales y servicios que proporciona la naturaleza; y que son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y desarrollo de manera directa (materias primas, minerales, alimentos) o indirecta (servicios ecológicos indispensables para la continuidad de la vida en el planeta).

Por ejemplo, el Mar Aral, que se encuentra en, entre las repúblicas de Kazajstán y Uzbekistán, se esta secando debido a que las aguas de dos de los ríos que lo alimentaban fueron desviadas para regar cultivos de algodón. Hoy en día el Mar Aral tiene menos de la mitad de su tamaño original, y los barcos de los pescadores, están varados en sus antiguas orillas. Hay cultivos, como el trigo, que lo agotan y le hacen perder su fertilidad. Por ello, es necesario alternar estos cultivos con otros para renovar los elementos nutrientes de la tierra, por ejemplo con leguminosas como el frijol. En la edad media Europa, se utilizo el sistema de rotación de cultivos cada año, de tal forma que un campo nunca se sembraba lo mismo, durante dos años seguidos. Cada tres años los terrenos descansaban y servían solo para proporcionar pastura.

1.2.2. Los recursos naturales no renovables

Son aquellos que existen en cantidades determinadas y al ser sobreexplotados se pueden acabar. El petróleo, por ejemplo, tarda millones de años en formarse en las profundidades de la tierra, y una vez que se utiliza ya no se puede recuperar. Si se sigue extrayendo petróleo del subsuelo al ritmo que se hace en la actualidad, existe el riesgo de que se acabe en algunos años. La mejor conducta ante los recursos naturales no renovables es usarlos lo menos posible, solo utilizarlos para lo que sea realmente necesario, y tratar de reemplazarlos con recursos renovables o inagotables. Por ejemplo en Brasil, se han modificado los motores de los automóviles, para que funcionen con alcohol de caña de azúcar en lugar de gasolina. Este alcohol por ser un producto vegetal, es un recurso renovable. Los principales recursos naturales no renovables son: los minerales, los metales, el petróleo, el natural depósitos de aguas subterráneas.

a) Minerales: Hasta no hace mucho, se prestaba poca atención a la conservación de los recursos minerales, porque se suponía había lo suficiente para varios siglos y que nada podía hacerse para protegerlos, ahora se sabe que esto es profundamente erróneo, Cloud ha practicado inventarios de las reservas y ha examinado las perspectivas e introducido dos consejos que resultan útiles para apreciar la situación. El primero el cociente demográfico, el segundo el modelo gráfico de las curvas de vaciamiento. A medida que el cociente de la población baja, lo hace también la calidad de la vida moderna; y ahora baja a una velocidad espantosa, porque los recursos disponibles no pueden hacer más que bajar (o acabaran por hacerlo) a medida que aumenta el consumo. Aun si los recursos naturales disponibles pudieran mantenerse constantes por nueva circulación y otros medios; aun así la situación empeoraría si la población, y especialmente el consumo por capita, aumentan a una velocidad rápida.

b) Metales: Se distribuyen por el mundo en forma irregular, por ejemplo existen países que tienen mucha plata y poco tungsteno, en otros hay gran cantidad de hierro, pero no tienen, es común que los metales sean transportados a grandes distancias, desde donde se extraen hasta los lugares que son utilizados para fabricar productos, en mayor o menor medida todos los países deben comprar los metales, que no se encuentran en su territorio, los mayores compradores son los países desarrollados por los requerimientos de su industria.

c) Petróleo: Es un recurso natural indispensable en el mundo moderno. En primer lugar el petróleo es actualmente el energético más importante del planeta. La gasolina y el diésel se elaboran a partir del petróleo. Estos combustibles son las fuentes de energía de la mayoría de las industrias y los transportes, y también se utilizan para producir electricidad en plantas llamadas termoeléctricas. Por otra parte son necesarios como materia prima para elaborar productos como pinturas, plásticos, medicinas o pinturas. Al igual que en el caso de otros minerales, la extracción de petróleo es una actividad económica primaria. Su transformación en otros productos es una actividad económica secundaria. Hay yacimientos de petróleo, en varias zonas del planeta. Lo más importantes se encuentran en Arabia Saudita, Nigeria, Noruega, Rusia y Venezuela

d) Gas natural: Es una capa que se encuentra sobre el petróleo, y es aplicable en la industria y en los hogares, para cocinar. Los yacimientos de petróleo casi siempre llevan asociados una cierta cantidad de gas natural, que sale a la superficie junto con él cuando se perfora un pozo. Sin embargo, hay pozos que proporcionan solamente natural. Éste contiene elementos orgánicos importantes como materias primas para la industria petrolera. Antes de emplear el gas natural como combustible se extraen los hidrocarburos más pesados, como el butano y el propano. El gas que queda, el llamado gas seco, se distribuye a usuarios domésticos e industriales como combustible. Este gas, libre de butano y propano, también se encuentra en la naturaleza. Está compuesto por los hidrocarburos

más ligeros, metano y etano, y también se emplea para fabricar plásticos, fármacos y tintes.

1.2.3. Los recursos naturales inagotables

Los recursos naturales permanentes o inagotables, son aquellos que no se agotan, sin importar la cantidad de actividades productivas que el ser humano realice con ellos, como por ejemplo: La luz solar, la energía de las olas del mar y del viento. El desierto del Sahara, por ejemplo constituye un sitio adecuado para aprovechar la energía solar, La fuerza, es otro recurso natural inagotable, que tampoco ha sido muy utilizado en nuestros días, en Holanda, por ejemplo se utiliza la fuerza del aire, para mover los molinos.

1.2.4. Tipos de recursos naturales

a) El agua: En nuestro planeta las aguas ocupan una alta proporción en relación con las tierras emergidas, y se presentan en diferentes formas:

- Mares y océanos, que contienen una alta concentración de sales y que llegan a cubrir un 71% de la superficie terrestre;
- Aguas superficiales, que comprenden ríos, lagunas y lagos;
- Aguas del subsuelo, también llamadas aguas subterráneas, por fluir por debajo de la superficie terrestre.

Desde los mares, ríos, lagos, e incluso desde los seres vivos, se evapora agua constantemente hacia la atmósfera, hasta que llega un momento en que esa agua se precipita de nuevo hacia el suelo. De esta agua que cae, una parte se evapora, otra se escurre por la superficie del terreno hasta los ríos, lagos, lagunas y océanos, y el resto

se infiltra en las capas de la tierra, y fluye también subterráneamente hacia ríos, lagos y océanos. Esta agua subterránea es la que utilizan los vegetales, los cuales la devuelven después de nuevo a la atmósfera.

Como observamos, al volver el agua a la atmósfera se completa un ciclo, que se denomina ciclo hidrológico o del agua. De esta manera la naturaleza garantiza que el agua no se pierda y pueda volver siempre a ser utilizada por los seres vivos.

Importancia del agua para la vida. La vida en la Tierra ha dependido siempre del agua. Las investigaciones han revelado que la vida se originó en el agua, y que los grupos zoológicos que han evolucionado hacia una existencia terrestre, siguen manteniendo dentro de ellos su propio medio acuático, encerrado, y protegido contra la evaporación excesiva.

El agua constituye más del 80% del cuerpo de la mayoría de los organismos, e interviene en la mayor parte de los procesos metabólicos que se realizan en los seres vivos. Desempeña de forma especial un importante papel en la fotosíntesis de las plantas y, además, sirve de hábitat a una gran parte de los organismos.

Dada la importancia del agua para la vida de todos los seres vivos, y debido al aumento de las necesidades de ella por el continuo desarrollo de la humanidad, el hombre está en la obligación de proteger estos recursos y evitar toda influencia nociva sobre las fuentes del preciado líquido.

Es una práctica acostumbrada el ubicar industrias y asentamientos humanos a la orilla de las corrientes de agua, para utilizar dicho líquido y, al mismo tiempo, verter los residuos del proceso industrial y de la actividad humana. Esto trae como consecuencia la contaminación de las fuentes de agua y, por consiguiente, la pérdida de grandes volúmenes de este recurso.

Actualmente, muchos países que se preocupan por la conservación, prohíben esta práctica y exigen el tratamiento de los residuos hasta llevarlos a medidas admisibles para la salud humana.

Es un deber de todos cuidar nuestros recursos hidrológicos, así como crear la conciencia de que el agua es uno de los recursos más preciados de la naturaleza, por el papel que desempeña en la vida de todos los seres vivos.

b) La atmósfera: La atmósfera es una capa gaseosa que rodea el globo terráqueo. Es transparente e impalpable, y no resulta fácil señalar exactamente su espesor, ya que no posee una superficie superior definida que la limite, sino que se va haciendo menos densa a medida que aumenta la altura, hasta ser imperceptible.

La atmósfera está formada por varias capas concéntricas:

- Las capas bajas, que no mantienen una altura constante, y a las que se denomina troposfera y estratosfera;
- Las capas altas, a las que se da el nombre de ionosfera y exosfera.

Los gases atmosféricos forman la mezcla que conocemos por aire. En las partes más inferiores de la troposfera, el aire está compuesto principalmente por nitrógeno y oxígeno, aunque también existen pequeñas cantidades de argón, dióxido de carbono, neón, helio, ozono y otros gases. También hay cantidades variables de polvo procedentes de la Tierra, y vapor de agua.

El oxígeno forma aproximadamente el 21% de la atmósfera, y es el gas más importante desde el punto de vista biológico. Es utilizado por los seres vivos en la respiración,

mediante la cual obtienen la energía necesaria para todas las funciones vitales; también interviene en la absorción de las radiaciones ultravioleta del Sol que, de llegar a la Tierra en toda su magnitud, destruirían la vida animal y vegetal. La atmósfera es también la fuente principal de suministro de oxígeno al agua, y entre ambas se establece un intercambio gaseoso continuo.

Este proceso de intercambio de oxígeno en la biosfera recibe el nombre de ciclo del oxígeno y en él intervienen las plantas, como fuentes suministradoras de oxígeno a la atmósfera, y los seres vivos, incluyendo las propias plantas, como utilizadores de este gas.

No hay dudas de que la atmósfera constituye un recurso natural indispensable para la vida, y se clasifica como un recurso renovable. Sin embargo, su capacidad de renovación es limitada, ya que depende de la actividad fotosintética de las plantas, por la cual se devuelve el oxígeno a la atmósfera. Por esta razón, es lógico pensar que de resultar dañadas las plantas, por la contaminación del aire o por otras acciones de la actividad humana, es posible que se presente una reducción del contenido de oxígeno en la atmósfera, con consecuencias catastróficas para todos los seres vivos que lo utilizan.

El hombre, en su incesante avance científico-técnico, debe tomar las medidas adecuadas para que su propio desarrollo no haga a nuestra atmósfera víctima de la contaminación. Solamente con una política planificada y consecuente es posible reducir tan terrible mal, y evitar a las futuras generaciones las peligrosas consecuencias que este puede implicar.

El humo procedente de las industrias o de la combustión que se lleva a cabo en otros lugares, así como el polvo, son agentes contaminantes de la atmósfera, los cuales enrarecen el aire y afectan la salud del hombre y de los seres vivos en general.

Como puede verse, la contaminación del aire afecta varios factores del ambiente:

- Las plantas pueden ser dañadas por los agentes contaminantes, especialmente el dióxido de azufre (SO₂), el cual blanquea las hojas y afecta las cosechas.
- Existen evidencias de que la contaminación del aire está asociada con enfermedades de tipo respiratorio, incluyendo bronquitis crónica, asma bronquial, etc.
- El aire contaminado corroe los metales, las telas se debilitan y se destiñen, el cuero se hace más débil y más brillante, la pintura se decolora, las piezas de mármol y otras piedras se ennegrecen y se hacen más frágiles.

Otra forma de contaminación del aire son los olores en general, pues aún cuando sean agradables inicialmente, pueden convertirse en molestos e inconvenientes, ocasionando al hombre malestar y dolores de cabeza.

Dentro de las principales fuentes de producción de olores, aparte de la actividad industrial y el tráfico automotor, se encuentran:

- Aguas albañales y los desechos,
- Corrales de animales,
- Quemados de residuos industriales, domésticos, etc.,
- Descomposición de basuras por acumulación de residuos.

c) El suelo: Uno de los principales recursos que brinda la naturaleza al hombre es el suelo, ya que en él crecen y se desarrollan las plantas, tanto las silvestres como las que se cultivan para servir de alimento al hombre y los animales.

La formación de los suelos depende de un largo y complejo proceso de descomposición de las rocas, en el cual intervienen factores físicos, químicos y biológicos. La interacción de estos, como factores ecológicos, provoca la desintegración de los minerales que, unidos a los restos de animales y plantas en forma de materia orgánica, originan el suelo.

Los seres vivos intervienen en la destrucción de la roca madre y, además de los agentes climáticos, toman parte en la mezcla de sustancias del suelo, en su distribución horizontal, y añaden a éste materia orgánica. Las sustancias de desecho de animales y vegetales, así como los propios cuerpos de estos al morir, son las únicas fuentes de materia orgánica del suelo, la cual proporciona a éste algunos componentes esenciales, lo modifica de diferentes modos, y hace posible el crecimiento de fauna y flora variadas, que de otra manera no podrían existir.

Además, la materia orgánica incorporada al suelo almacena mayor cantidad de energía, obtenida del Sol por la fotosíntesis, que la materia inorgánica a partir de la cual se sintetizó. Por consiguiente, los seres vivos contribuyen a la formación del suelo aportando no solo materiales, sino también energía, tanto potencial como cinética.

La presencia de distintos tipos de minerales, las variaciones climáticas, la altura sobre el nivel del mar, la latitud geográfica y otros factores, determinan una gran variabilidad de los suelos, la cual se manifiesta en las características físicas y químicas de estos. Otros fenómenos que se presentan en los suelos son el exceso de acidez y salinidad, los cuales imposibilitan la utilización óptima de los suelos.

Para evitar la degradación de los suelos es necesario:

- Restituirles, por medio de la fertilización, los nutrientes que van siendo extraídos por las plantas o que son arrastrados por las aguas.
- Evitar las talas y los desmontes desmedidos, así como las quemas, fundamentalmente en las laderas.
- Preparar los surcos, en zonas de alta pendiente, en forma perpendicular a estas, de manera que el agua, al correr, no arrastre el suelo.
- Proporcionar al suelo la cobertura vegetal necesaria para evitar la erosión.
- Evitar la contaminación que provoca el uso indiscriminado de productos químicos en la actividad agrícola.

1.2.5. Los recursos marinos

El océano desempeña un papel de enorme importancia en la vida de la humanidad. Todo parece indicar que el medio marino primitivo fue el medio idóneo favorable al surgimiento de la vida, al ser éste donde se constituyeron las primeras células. El agua ocupa casi el 71% de la superficie de la Tierra.

Ya en la comunidad primitiva el hombre usaba los recursos biológicos del mar para el consumo. Actualmente, en la medida en que el desarrollo científico-técnico se hace más efectivo, las posibilidades de explotación del mar han aumentado, al contarse con nuevos recursos que hasta ahora eran desconocidos.

El océano mundial adquiere cada vez más importancia como fuente de recursos alimenticios. En sus aguas habitan cerca de 180,000 especies de animales; entre ellas, alrededor de 16,000 variedades de peces. También habitan aproximadamente 10,000 especies de plantas, que son indispensables en las cadenas alimentarias de los habitantes marinos. Por todo esto, el océano ofrece no solo riqueza de carnes, sino también otros recursos, como la harina de pescado, con un alto contenido de aminoácidos, vitaminas y otros elementos que pueden ser utilizados en la alimentación del ganado y las aves de corral, e, indirectamente, en la alimentación del hombre.

Constituyen también un recurso valioso las algas marinas, las cuales son de utilidad en la elaboración de papel, cartón, cola, alcohol y levaduras. De ellas también se obtiene, gracias a la alta concentración de potasio que poseen, abonos muy valiosos.

Pero el océano, con su enorme extensión, no es fuente tan solo de alimentos. Debajo de las aguas existen recursos tan importantes para el hombre, como petróleo y gas, y de ellas es fácil obtener un alto número de elementos, tales como magnesio, bromo, boro, uranio, cobre, etc. La sal común, tan necesaria para la humanidad, es obtenida directamente del mar.

Las aguas del océano y sus microorganismos, que aumentan y varían de acuerdo con las condiciones ambientales, pueden disolver, descomponer y eliminar los desechos nocivos producto de la industria, el transporte y otras actividades del hombre, o sea, de auto purificarse y restablecer el medio. Así ha ocurrido a lo largo de toda la historia de la humanidad y así continuará siendo.

Existen varios métodos para la obtención de energía a partir de mares y océanos; entre ellos se encuentran la construcción de obras hidrotécnicas para centrales eléctricas mareo-motrices, y de instalaciones submarinas para "extraer" la energía térmica solar. Mediante estas instalaciones se utiliza el enorme potencial energético que poseen las aguas marinas, como son sus mareas regulares, el continuo movimiento de las olas superficiales y relativamente profundas y la capacidad del océano de acumular el calor del Sol, todo en beneficio del hombre.

El océano mundial como medio de transporte utilizado desde hace muchos siglos, ha adquirido en nuestros días dimensiones gigantescas. Los océanos y mares no solo separan los continentes, sino que, al ser un medio natural de gran utilidad para el transporte de grandes cargamentos, vinculan de forma efectiva unos países con otros, mediante un tráfico incesante que crece de año en año.

Aparte de estos usos que hemos mencionado anteriormente, el agua de mar se utiliza directamente en la industria con otros fines, como por ejemplo, en el enfriamiento de las calderas de grandes industrias. Además, en estos momentos ya existen procedimientos para la desalinización del agua de mar con el fin de utilizarla como agua potable.

Las arenas constituyen también un recurso de gran utilidad para la construcción, aunque, como todo recurso, su uso debe ser racional, ya que su explotación en lugares y cantidades inadecuados, puede afectar el flujo de arena de las playas y, por lo tanto, deteriorar estos lugares de recreación de la población y del turismo.

1.2.6. La flora y la fauna

La flora y la fauna representan los componentes vivos o *bióticos* de la naturaleza, los cuales, unidos a los componentes no vivos o *abióticos*, como el suelo, el agua, el aire, etc., conforman el medio natural.

Entre la flora y la fauna existe una dependencia muy estrecha, basada en leyes naturales que rigen la estructura y funciones de las asociaciones de seres vivos.

Las relaciones de alimentación, o relaciones tróficas, determinan las llamadas cadenas alimentarias, en las cuales los animales herbívoros (los que se alimentan de plantas y otros organismos vegetales) constituyen el alimento básico de otros grupos de animales que, a su vez, servirán de alimento a otros.

Esto trae como consecuencia que la disminución en número o la desaparición de uno de estos eslabones de la cadena, por causas naturales o por la influencia del hombre, ponga en peligro todo el sistema, al romperse el equilibrio que caracteriza las relaciones entre el medio biótico y abiótico de la naturaleza.

Por esta razón, el hombre debe estudiar las relaciones y las leyes que determinan este equilibrio, y convertirse en su máximo protector, ya que, en sentido general, todas las afectaciones que sufre el medio natural repercuten de uno u otro modo sobre él.

La flora y la fauna representan recursos naturales renovables, de gran importancia para el hombre. De la flora proviene una gran parte de los alimentos y medicamentos, así como la materia prima para la industria textil, maderera y otras.

1.3 Acciones existentes para la protección y mejoramiento del medio ambiente

Para facilitar la correcta gestión de los bosques; una gestión que permita su explotación y salvaguarda; es preciso fomentar el desarrollo sostenible ayudando a las empresas que trabajan en la transformación y comercialización de productos forestales alternativos a la madera (frutos silvestres, plantas medicinales, perfumes naturales, miel, frutas etc.) y establecimiento marcas de calidad y certificados de denominación de origen para los productos naturales, así como recuperar y subvencionar la explotación de recursos madereros que impliquen a especies autóctonas. Como el alcornoque, en cuyo caso la Confederación Nacional de Empresarios de la Madera y Corcho (Conemac) mantiene un acuerdo de colaboración con el Fondo Mundial para la Naturaleza con el objeto de promocionar el uso sostenible de los bosques a través de la certificación forestal, un método que promueve el consumo responsable garantizado al comprador sensibilizado que el producto que adquiere no ha supuesto la destrucción de los bosques. Medidas como esta favorece la recuperación de la biodiversidad del ecosistema forestal autóctono.

Todo ello combinado, eso si, con una política ambiental mucho mas ambiciosa en lo que respecta a la protección de la naturaleza. La Organización Internacional de las

Maderas Tropicales pertenecientes a la ONU, trabaja para que el comercio de maderas tropicales se realice con una producción sostenible. No obstante, sin la colaboración de los consumidores estas estrategias de producción no tendrían sentido.

CAPÍTULO II

2. Las penas

2.1 Su origen y su significado

El origen de la pena en la sociedad jurídicamente organizada, se pierde en el transcurso del tiempo, tanto mas si vemos que las características de las penas en la actualidad, son diversas a las utilizadas por los antepasados, que imponían directa y cruelmente. El origen de la pena como fruto de la actividad estatal, ha de buscarse en la edad media, comienza en entonces una paulatina labor del Estado para abstraer las reacciones individuales y concentrarlas legalmente en la pena, y así se llega hasta el siglo XVIII con el concepto de que la pena depende de un orden colectivo. En la actualidad solo podemos concebir formalmente las penas, como aquellas restricciones y privaciones de bienes jurídicos señalados específicamente en la ley penal.

Etimológicamente el termino pena se le han atribuido vario significados en la historia del Derecho Penal, así se dice que la misma se deriva del vocablo Pوندos que quiere decir peso, otros consideran que deriva del sánscrito punya, que significa pureza o virtud; algunos otros creen que se origina del griego ponos, que significa trabajo o fatiga; y por ultimo se considera que proviene de la palabra latina poena que significa castigo o suplico. En cuanto a terminología jurídica y en sentido muy amplio se habla de pena, como sanción, castigo, condena, punición. Etc. Sin embargo, entendemos que desde el punto de vista strictu sensu estos términos podrían tener diversos significados. Cuando los tratadistas engloban tanto penas como medidas de seguridad, hablen de reacción social contra el delito, medios de defensa, medios de retribución y prevención, sin embargo ha sido mas acomodado el nominativo de consecuencias jurídica de delito.

2.2 Definición

La pena como una de la principales instituciones del Derecho Penal, puede definirse de varias formas atendiendo a diferentes puntos de vista, así algunos tratadistas principian definiéndolo como un “mal” que impone el Estado al delincuente como castigo, retributivo a la comisión de un delito, partiendo del sufrimiento que la misma conlleva la expiación de la culpabilidad del sujeto; algunos otros parten de la idea de que la pena es un “bien” o por lo menos debe serlo para el delincuente cuya injusta voluntad de reformar es un bien para el penado en cuanto debe consistir en un tratamiento desprovisto de espíritu represivo y doloroso, encaminado solamente a la reeducación del delincuente, otros parten del punto de vista de la defensa social y hablan de la prevención o a la comisión del delito, otros, se refieren a la pena como un mero tratamiento para la reeducación y rehabilitación del delincuente; algunos otros desde el punto de vista meramente legalista lo abordan como la “restricción de bienes” que impone el Estado a través de un órgano jurisdiccional, producto de un debido proceso penal como consecuencia de la comisión de un delito, y así se ha definido la pena atendiendo diversos criterios.

El vocablo pena posee tres distintas significaciones: La primera en sentido general, expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; la segunda, en sentido especial, designa un mal que sufrimos por razón de un hecho nuestro doloso o imprudente; la tercera, en sentido especialísimo, indica el mal que la autoridad impone a un reo por causa de su delito.

La pena puede ser definida como la consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo.

“Los males o sufrimiento que el Estado impone son otros fines (las correcciones disciplinarias con las que, en uso de su potestad disciplinaria puede sancionar la conducta ilícita de sus funcionarios) no constituyen pena propiamente dicha. Tampoco constituyen pena los males impuestos por organismos e instituciones pública o privadas para la consecuencias de sus fines peculiares ⁴”

“En la consideración estrictamente jurídico penal, según las distintas escuelas y aun autores, Así son las definiciones; como noción unificadora casi no subsiste otra idea que la consideración de la pena como consecuencia jurídica del delito o la falta y en tanto que reacción social contra uno u otra. Sin embargo, basta mencionar el proceso y la responsabilidad para probar que no todas las consecuencias jurídicas de la delincuencias constituyen penas; y que si bien las reacción colectiva posee índole penal porque inspira o apoya las medidas que el poder publico organizado adopta contra violaciones del orden estatal constitutivo, no integra actitud ilícita en todo caso, porque ello llevara a consagrar acciones salvajes como los linchamientos”. ⁵

2.3 Características de la pena

Se puede decir que entre, las características más importantes que distinguen la pena desde el punto de vista estrictamente criminal son las siguientes:

- a) Es un castigo: Partiendo de la idea de que la pena se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos siendo la vida, su libertad, su patrimonio, sufriendo éste que puede ser físico moral o espiritual, aunque filosóficamente se diga que es un bien para él y la sociedad.
- b) Es de naturaleza pública: Debido a que solamente al Estado corresponde la imposición y la ejecución de la pena, nadie más puede arrogarse ese derecho producto de la soberanía del estado.

⁴ Cuello Calón, Eugenio. Derecho penal, Pág. 545

⁵ Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág. 182

- c) Es una consecuencia jurídica: Toda vez que para que se legal, debe imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso. Las correcciones disciplinarias que muchas veces impone órganos o instituciones públicas o privadas, en atención a sus fines particulares, no pueden constituir sanciones penales, es decir no pueden reputarse como penas criminales.
- d) Debe de ser personal: Quiere decir que solamente debe sufrirla un sujeto determinado; solamente debe recaer sobre el condenado, en el sentido que nadie puede ser castigado por hechos delictivos de otros, la responsabilidad penal no se hereda, es muy personal; a pesar de que el sufrimiento del condenado puede extenderse a su familia o a terceras personas, que de hechos sucede y en muchas veces la cusa de desintegración de hogares y destrucción de familias, es decir que a pesar de ser persona tiene trascendencia social. Esta característica sintetiza el principio determinante en el Derecho Penal, conocido como el “ Principio de la Personalidad de las Penas”
- e) Debe ser Determinada: Toda pena debe estar determinada en la ley penal, y el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada.
- f) Debe ser proporcionada: Si la pena es la reprobación de una conducta antijurídica, esta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar las sentencia condenatoria. En materia penal no existen dos casos exactamente iguales.

La forma de castigo tiene las características siguientes:

- Es un sufrimiento derivado de la restricción o privación de ciertos bienes jurídicos como la libertar, la propiedad el honor y la vida.
- Es impuesta por el estado, para la conservación del orden jurídico.
- Debe ser impuesta por los tribunales como resultado de un juicio penal.
- Ha de ser personal, lo que quiere decir que nadie puede ser castigado penalmente por hechos ajenos.

- Debe ser estatuida por la ley, como consecuencia jurídica de un hecho que, de acuerdo con la misma ley, tenga carácter de delito.

2.4 Su naturaleza y sus fines

En cuanto a la naturaleza jurídica de la pena, ésta se identifica en buena manera con la naturaleza jurídica del derecho Penal, es decir son de naturaleza publica, partiendo del Jus Puniendi como el derecho que corresponde única y exclusivamente al Estado de castigar, concepción que ha sido universalmente aceptada en el Derecho Penal, moderno. Es pues la pena de naturaleza publica, porque solo el Estado puede crearla, imponerla y ejecutarla; a ningún particular le esta permitido juzgar a criminales y atentar contra ellos imponiendo una pena. Ahora bien, el mismo poder punitivo del Estado, esta limitado con el principio de legalidad, de tal manera que la misma autoridad no puede imponer una pena, si la misma no se está previamente determinada en la ley penal, aparte de que además se necesita como presupuestos de su imposición que exista la comisión de un delito, que éste sea imputable a un sujeto responsable sin que exista eximentes de punibilidad, y que se haya dictado una sentencia condenatoria después de seguido el proceso penal con todas las garantías de la sagrada defensa.

En cuanto a los fines de la pena, actualmente aparte de la función retributiva, debe asignársele un fin de utilidad social que debe traducírsele a la objetivita prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente. A este respecto Eugenio Cuello Calón indica “la pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente al de la prevención del delito, pero orientada hacia este rumbo no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, porque la realización de la justicia es un fin socialmente útil.

Tanto el fundamento como los fines de la pena, se han enfocado hasta nuestros días por tres principales teorías que son las siguientes

2.4.1. La teoría de la retribución

Sostenida por una tradición filosófica idealista y cristiana, se basa en la creencia de que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal, con el objeto de alcanzar la justicia. Su fundamento está en el castigo retributivo que debe recibir el delincuente por la comisión de un mal causado denominado delito, en ese sentido la pena debe ser aflictiva, un sufrimiento, un mal para el delincuente, para lograr la amenaza penal. El autor Sebastián Soler explica “pueden perfectamente suceder que el delincuente no reciba la pena como mal, y no por eso deja de ser pena; el vagabundo que comete una pequeña ilicitud para ganar el bienes de la cárcel durante unos meses de invierno, sufre jurídicamente una pena, porque el derecho valora la libertad más que el bienestar. Claro esta que la eficacia de un sistema penal depende de la conciencia perfecta entre sus valoraciones y las violaciones psico-sociales medias. Un derecho penal que construyera sus pena sobre la base de bienes socialmente poco valioso.”⁶

Por su parte el profesor Luís De la Barreda Solórzano adversa esta teoría al sostener que la retribución trata, en rigor de fundamentar la necesidad de la pena, pero no la fundamenta sino la presupone. De manea radical sostiene que su significado estriba en la compensación de la culpabilidad, pero no explica porque toda culpabilidad tenga que retribuirse con una pena; otra objeción que sostiene es que la idea retributiva compensadora sólo puede sostenerse mediante un acto de fe, pues racionalmente es incomprensible que el mal cometido ósea el delito, puede borrarse con un segundo mas que sería la pena.

2.4.2. La teoría de la prevención especial

Nace con el positivismo italiano y luego se desarrolla en Alemania por Franz Von Liszt; la pena consiste para esta teoría en una intimidación individual que recae únicamente sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a delinquir; no pretende como lo anterior retribuir el pasado, sino la de prevenir la comisión de nuevos delitos,

⁶ Sebastián Soler. Fundamentos de la pena. Pág. 406

corrigiendo al corregible, intimidando al intimidable o haciéndolo inofensivo al privarlo de la libertad al que no es corregible ni intimidable. La teoría de la prevención especial conduce a una consecuencia inocultable, con independencia de que seamos culpables o no de un delito, todos podemos ser corregibles, o, al menos, se nos puede inhibir, y si ello se hace sin tomar en cuenta la culpabilidad, para los fines correccionistas propugnados, se abre la posibilidad de la pena ilimitada temporalmente, y luego hace una segunda objeción, si no existe peligro de que un delito se repita, por grave que sea, ningún sentido tiene la pena. Y finalmente dice, la idea de corrección indica un fin de la pena, pero no la justicia, porque ha de obligarse a los individuos a aceptar determinadas formas de vida.

2.4.3 La teoría de la prevención general

Sostiene que la pena debe conllevar una intimidación no solo de tipo personal sino de tipo general a todos los ciudadanos, actuando como advertencia de lo que les puede suceder si se atreven a cometer un delito, es decir que el fin de la pena para esta teoría no es la retribución, ni la corrección del delincuente, sino que radica en sus efectos intimidatorios para todos los hombres sobre las consecuencias perniciosas de su conducta antijurídica. Por otro lado, no se ha atendido al dato empírico de que en numerosos delincuentes no se ha podido comprobar el efecto intimidando de la pena, y es que en ninguna de ellas ha propuesto cuando se justifican las sanciones penales; las tres teorías quieren explicar para que sirve la pena, pero no a que hechos debe aplicarse.

2.5. Clasificación de las penas

2.5.1 Atendiendo al fin que se proponen alcanzar:

a) Intimidatorio: Son aquellas, que tienen por objeto la prevención individual, influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente primario, con el fin de que no vuelva a delinquir.

b) Correccionales o reformatorias: Son aquellas que tiene por objeto la rehabilitación, la reforma, la reeducación del reo para que pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ellas, desintoxicando de todo tipo de manifestaciones antisociales.

c) Eliminatoria: son aquellas que tiene por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso. Se entiende que su eliminación tiene por objeto separado de la sociedad en consideración a su alto grado de peligrosidad criminal, de tal manera que se puede lograr imponiendo la pena capital de privarlo de la existencia, o bien conformándolo de por vida en una prisión a través de la cadena perpetua.

2.5.2 Atendiendo a la materia sobre la que recae y al bien jurídico que priva o restringen.

2.5.2.1. Pena capital.

Mal llamada también pena de muerte, ya que realmente es una condena a muerte o por lo que en realidad, lo que priva del delincuente condenado a ella es la vida, la pena capital o pena de muerte consiste pues, en la eliminación física del delincuente, en atención a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo, ha sido y actualmente es muy discutible en el doctrina científica del Derecho Penal, ha dado lugar a encendidos debates entre abolicionistas que propugnan por la abolición de la pena de muerte.

2.5.2.2 La pena privativa de libertad

Consiste en la pena de prisión o de arresto que priva al reo de su libertad de movimiento, es decir limita restringe el derecho de locomoción y movilidad del condenado, obligándolo a permanecer en una cárcel, centro penitenciario o centro de detención, por un tiempo determinado. Científicamente, técnicamente y moralmente

ejecutada la pena privativa de libertad, debe influir positivamente en el condenado a fin de retribuir la comisión del delito ante todo rehabilitarlo, reeducarlo y reformarlo para su nuevo encuentro con la sociedad, de lo contrario la cárcel puede convertirse en el centro de perversión, lo cual es totalmente contrario a los fines de la ejecución de la pena en el moderno Derecho Penitenciario.

2.5.2.3 La pena restrictiva de libertad

Son aquellas que limitan o restringen la libertad del condenado al destinarle un específico lugar de residencia, es decir que obligan y limitan al condenado a residir en un determinado lugar, tal es el caso de la detención.

2.5.2.4 La pena restrictiva de derechos

Son aquellos que restringen o limitan ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en la ley, tal es el caso de las inhabilitaciones o suspensiones, regulados en los artículos 56, 57, 58, 59 del Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

2.5.2.5 La pena pecuniaria

Son penas de tipo patrimonial que recaen sobre la fortuna del condenado, tal es el caso de la multa, que es pago de determinada cantidad de dinero, y el comiso, pérdida a favor del Estado de los objetos o instrumentos del delito, así como la confiscación de bienes consistente en la pérdida del patrimonio o parte del mismo a favor del Estado.

2.5.2.6 Penas infamantes y penas aflictivas

Las penas infamantes privan o lesionan el honor y la dignidad del condenado, tenían por objeto humillar al condenado, tal es el caso de la picota, que era el poste donde exhibían la cabeza de los reos, y la obligación de vestir de determinada manera.

2.6. Atendiendo su magnitud

- a) Penas fijas o rígidas: Son aquellas que se encuentran muy bien determinadas en forma precisa e invariable en la ley penal, de tal manera que el juzgador no tiene ninguna posibilidad legal de graduarlas en atención al delito o a la ley.
- b) Penas variadas, flexibles o divisibles: Son aquellas que se encuentran determinadas en la ley penal, dentro de un máximo y un mínimo, de tal manera que deben ser graduadas por el juzgador en el momento de emitir el fallo atendiendo a las circunstancias que influyeron en la comisión del delito y a la personalidad del delincuente. Este tipo de penas es el que presenta actualmente el código penal guatemalteco, obligando prácticamente al juez al estudio técnico científico del proceso y del preso a fin de graduar la pena de la manera más justa y precisa en atención a la culpabilidad y a la manera personalidad del penado.
- c) La pena Mixta: se llama así a la aplicación combinada de dos clases de pena, la pena de prisión y pena de multa.

2.7. Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas

- a) Penas principales: Son aquellas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas, prescindiendo

de la imposición de otra u otras, por cuanto tienen independencia propia.

- b) Penas accesorias:** Son aquellas que por el contrario de las anteriores no gozan de autonomía en su imposición, y para imponerlas necesariamente deben anexarse a una principal, es decir que su aplicación depende de que se imponga una pena principal de lo contrario por si solas no pueden imponerse.

2.8. Clasificación legal de las penas

De acuerdo con la actual legislación penal guatemalteca del Artículo 41 al 61 del Código Penal, las penas se dividen en penas principales y accesorias. Son penas principales: la de muerte, la prisión, la de arresto, y la de multa; son penas accesorias, la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, el comiso y pérdida de objetos o instrumento del delito, la expulsión del extranjero del territorio nacional; el pago de costas y gastos procesales, la publicación de sentencia, y todas aquellas que otras leyes señalen.

2.9. Penas principales

2.9.1. La Pena de muerte

Tiene carácter extraordinario en nuestro país y solo se aplicara en los casos expresamente consignados en la ley, es decir solo a delitos señalados en la ley cometidos en las circunstancias expresadas por la misma y después de agotados todos los recursos legales. Sin embargo la pena de muerte no podrá imponerse por delitos de orden político, cuando la condena se funde en presunciones, a las mujeres, a varones de sesenta años, y a las personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición, en esos casos siempre que la pena de muerte sean convertida en prisión se aplicará, ésta en su limite máximo siendo de cincuenta años.

2.9.2. La pena de prisión.

Consiste en la privación de la libertad personal, y su duración en nuestro país puede ser de un hasta cincuenta años; esta destinada especialmente para los delitos o crímenes y es sin duda la mas importante dentro de nuestro sistema punitivo. En Guatemala el sistema original de prisiones o penitenciaria, ha sido suplantado por un sistema de granjas penales de rehabilitación para el reo, sin que hasta la fecha se vean frutos plausibles de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente.

2.9.3. La pena de arresto

Consiste también en la privación de libertad personal y su duración se extiende de uno a sesenta días, y estará destinada especialmente para las faltas. Nuestra legislación establece que estas se ejecutaran en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

2.9.4 La pena de multa

Es una pena pecuniaria consistente en el pago de una cantidad de dinero que deberá fijar el Juez dentro de los límites señalados para cada delito, y cuando no se encuentra estipulada, la ley del Organismo Judicial establece que debe fijarse dentro de un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales. La pena de multa, tiene una importancia cada vez mayor dentro del derecho penal moderno, especialmente porque sigue ganando terreno en cuanto a su disputa con las penas cortas de prisión señalándose en la doctrina que aunque causa aflicción no degrada, no deshonra, no segrega al penado de su núcleo social y constituye una fuente de ingreso para el Estado.

2.10. Penas accesorias

2.10.1. La inhabilitación absoluta

Según nuestra legislación penal consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos; la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular, incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos, la privación del derecho de elegir y ser electo, y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

2.10.2. La inhabilitación especial

Que consiste en la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones absolutas descritas anteriormente, o bien en la prohibición de ejercer una profesión o actividad, cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación, esta prohibición se refiere especialmente cuando el delito se hubiera cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto.

2.10.3. La suspensión de derechos políticos

Al imponerse la pena de prisión, automáticamente conlleva la suspensión de los derechos políticos del condenado por el tiempo que dure la condena, aun y cuando sea conmutadas.

2.10.4. El comiso

Consiste en la pérdida, a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta, a no ser que éstos pertenezcan a un tercero que no tenga ninguna responsabilidad penal en el hecho delictivo. Cuando los objetos referidos, establece la ley penal, fueren de uso prohibido o no sea de lícito comercio, se decretará el comiso aún y cuando no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del sindicado. Los objetos decomisados de lícito comercio serán vendidos para incrementar los fondos privativos del Organismo Judicial.

2.10.5. La publicación de la sentencia

Se impondrá como accesoria a la principal, exclusivamente en los delitos contra el honor, y solamente cuando fuera solicitado por el ofendido o sus herederos, siempre y cuando el Juez considere que la publicación contribuirá a reparar el daño moral causado por el delito. La publicación se ordenará en la sentencia y se hará a costas del penado y en su defecto de los solicitantes, en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en el país. Sin embargo la ley establece que en ningún caso podrá ordenarse la publicación cuando se afecte intereses de menores o terceras personas.

2.10.6. La expulsión de extranjero del territorio nacional

En cuanto a esta pena accesoria el Código Penal solamente se limita a mencionarla, sin embargo entendemos que obviamente sólo se aplicará a los extranjeros y deberá ejecutarse una vez cumplida la pena principal.

CAPÍTULO III

3. Normativa Ambiental

3.1. Referencias históricas

Las referencias históricas al respecto, resultan ser muy remotas. Se reconoce que mucha de esa normativa fue originalmente dirigida más bien a proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, entre otros. Indirectamente, proporcionó los elementos que dieron vida a una nueva rama del Derecho, el “Derecho Ambiental”.

Como ejemplo de estas referencias históricas se pueden citar:

“El Código de Hammurabi (1700 a.J.C.) destacaba: “XXI 248. Si un señor ha alquilado un buey y le ha roto su asta, ha cortado su cola o ha dañado su tendón o pezuña, entregará el pago del quinto de su precio”.⁷

“En la Ley de las XII Tablas (490 a.J.C.) se establecía que el cuerpo del hombre muerto no debía ser sepultado ni cremado en la ciudad. De igual manera, Cicerón establecía normas para los crematorios”.⁸

El Derecho Romano daba a los recursos naturales -la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y fauna, los recursos panorámicos y el ambiente- la categoría de “res común”, es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos, excepto cuando se tratare de muy específicos derechos particulares.

Durante la Revolución Francesa (1789) se dio paso al abuso del derecho en uso” y permitió seguir adelante con las formas de depredación que en nuestro mundo moderno terminarían por afectar realmente el mundo en que vivimos.

⁷ Zsogon, Jaquenaud. El derecho ambiental y sus principios rectores Pág. 81

⁸ IbID.

La problemática ambiental ha trascendido fronteras y no cabe duda alguna que el reconocimiento que internacionalmente se le ha dado a la protección del ambiente y al adecuado manejo de los recursos naturales ha dado paso a mucha de la producción legislativa nacional.

Tres marcadas etapas pueden destacarse en la historia del derecho ambiental:

1. Aquella en que la protección del ambiente no era sino un elemento casual en las regulaciones referidas a la salud, la propiedad o las buenas costumbres.
2. Posteriormente, aquella en que el ambiente era reconocido de manera sectorial (El caso de leyes forestales, regulaciones sobre caza, pesca o minería, por ejemplo).
3. Y la actual, en donde se considera al ambiente como un bien jurídico y se regula de manera holística (Leyes de protección y mejoramiento del medio ambiente).

Las referencias históricas de la normativa ambiental resultan ser muy remotas. Se reconoce que mucha de esa normativa fue originalmente dirigida más bien a proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, entre otros. Indirectamente, proporcionó los elementos que dieron vida a una nueva rama del Derecho, el "Derecho Ambiental". Como ejemplo de estas referencias históricas se pueden citar: El Código de Hammurabi (1700 a.J.C.); La Ley de las XII Tablas (490 a.J.C.). El Derecho Romano daba a los recursos naturales, la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y fauna, los recursos panorámicos y el ambiente, la categoría de "res común", es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos, excepto cuando se tratara de muy específicos derechos particulares. En España, existen antiguas normativas que contienen relevantes disposiciones sobre la materia, las cuales se pueden encontrar en la "Nueva Recopilación" (1548), "Ley XV", "Ley X", que se refieren a contaminación especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vedas, caza, pesca, etc.

Durante la Revolución Francesa (1789) se dio paso al “abuso del derecho en uso” y permitió seguir adelante con las formas de depredación que en nuestro mundo moderno terminarían por afectar realmente el mundo en que vivimos. Y los principios de propiedad establecidos fueron eficientes para regular el uso (y también el mal uso) de los bienes naturales.

3.2. Principios

El escritor Martín Mateo en el Manual de legislación ambiental de Guatemala, ha planteado los denominados “Mega Principios” o principios supremos del medio ambiente, para que dentro del accionar de la moral, la ciencia y las leyes, este derecho sea un aporte de solución al problema de la humanidad.

Tales principios, pueden ser resumidos de la siguiente forma:

1. Ubicuidad: El derecho ambiental se dirige a todos los sujetos en cuanto usuarios o productores de residuos contaminantes (víctimas ambos, al mismo tiempo de la contaminación que globalmente se produce).
2. Sostenibilidad: El desarrollo sostenible es una formulación estratégica orientada hacia el futuro como proyecto para que nuestros congéneres y sus descendientes puedan vivir con dignidad en un entorno biofísico adecuado guardando intrínsecamente la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre-naturaleza. Sobre éste mismo principio, Gloria Cortés señala: “existen muchas definiciones de este principio, tanto de autores doctrinarios como también definiciones oficiales, como la expresada en la cumbre de los presidentes centroamericanos celebrada en Managua, Nicaragua, en el año 1994; sin embargo, todas tienen en común tres elementos:

- a) El desarrollo armónico del ser humano y de dichos recursos;
 - b) La disponibilidad permanente de dichos recursos, mediante la aplicación de conductas adecuadas; y
 - c) La máxima participación social en el ejercicio de estos derechos con justicia y equidad.
3. Globalidad: El tema ambiental debe conducirse, en primer lugar, a un cambio de actitud mental para que se pueda actuar globalmente y, en segundo lugar, que la actuación local y regional mejore las condiciones ambientales y beneficie a todos, aunque la acción operativa sea local. “La responsabilidad ambiental para la prolongación de la vida humana requiere de soluciones de conjunto, teniendo en cuenta que debemos asumir el Imperativo Categórico de Kant cuando decía: “Obra de tal modo que puedas querer también que tu máxima se convierta en ley universal”.⁹
4. Subsidiariedad: Este es otro principio correlativo a la globalidad y que se corresponde con el planteamiento o concepción constitucionalista de criterio local pensando globalmente. El término subsidiariedad, según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, viene de subsidiario, supletorio o secundario y subsidio es socorro, auxilio extraordinario o ayuda de carácter oficial. La subsidiariedad es un concepto muy claro en materia jurídica y es importante tenerlo muy en cuenta en esta temática, para una correcta aplicación y ejecución de las normas ambientales.

⁹ Herrera de Noack, Jannette. Manual de Legislación Ambiental. Pág. 19

3.3. Objetivos contenidos en la ley

De acuerdo al Artículo 5 de la Ley de Áreas Protegidas Decreto número 4-89 del Congreso de la Republica, los objetivos generales de dicha ley, son:

- a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- b) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d) Defender y preservar el patrimonio natural de la nación.
- e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.

3.4. La interpretación jurídica de las normas ambientales

La interpretación posee una importancia decisiva en cualquier sistema democrático, ya que constituye el punto donde se unen los procedimientos de las ciencias jurídicas con la filosofía del derecho, con las pruebas, con la validez de los postulados, pero, sobre todo, porque se da en el momento dinámico del derecho, es decir, en la aplicación de las normas jurídicas en el caso concreto. Cuando se determina el alcance y sentido de las normas respecto al caso, cobra vida el derecho dentro del contexto socioeconómico e histórico en que se produce y no en forma aislada en cuanto a análisis normativo en sí, sin relación.

El jurista y humanista Viglius Zwichem afirma que “sin interpretación no cabe doctrina jurídica por lo que el objeto fundamental de la jurisprudencia reside precisamente en hallar el método correcto de la interpretación”.¹⁰

La interpretación jurídico-ambiental debe cumplir, por lo menos, con los siguientes parámetros:

1. Debe estar ligada a las concepciones científicas del derecho.
2. Debe estar ligada a las concepciones de las ciencias extrajurídicas (por el carácter multidisciplinario de los fenómenos ambientales).
3. Debe estar vinculada con el desarrollo histórico del país o lugar donde se aplica ese sistema jurídico y con las posibles repercusiones de la función jurisdiccional (favorables o desfavorables a ese desarrollo con autosostenibilidad y coherencia con los principios del Derecho Ambiental).
4. Debe tomar en consideración las leyes objetivas de la historia y su naturaleza.
5. No debe circunscribirse únicamente a los intereses privados.

A continuación, se presentan algunas de las interpretaciones más comunes:

- **Interpretación tópica:**

Consiste en buscar una solución armónica que permita adecuar la norma al problema, sometiéndolo a las pruebas de las opiniones a favor y en contra.

¹⁰ Plachy, A. La teoría de la Interpretaciones. Págs. 1 y 22

- **Interpretación como comprensión**

La interpretación es entendida como proceso de “composición de sentido” en el que sólo juega un papel relevante la conexión del texto, asumido como un todo, con las palabras o partes que lo integran. El intérprete, con sus conocimientos particulares, desempeña un papel decisivo. Este método permite una realización de la actividad práctica normativa por la que establece una continuidad entre el momento pasado de la promulgación de la norma y el presente de su aplicación, supone una comprensión entre la norma y su experiencia, conocimiento y prejuicios y frutos de las circunstancias históricas del intérprete.

- **Interpretación de uso alternativo del derecho**

Este método permite descubrir la antítesis de la norma. Como ejemplo, podemos mencionar el derecho a la libertad: éste se garantiza constitucionalmente; no obstante, existen muchas normas que obstaculizan el ejercicio de esa libertad. Este método de interpretación ha servido para que haya una praxis alternativa de interpretación encaminada a poner al descubierto una política de respaldo a la teoría conservadora del derecho, así como para propugnar, un modelo jurista intérprete comprometido con emancipación de las clases populares.

- **Interpretación material**

Este método se sitúa en contradicción con la interpretación formalista; describe el funcionamiento real de las instituciones jurídicas; alude a la reconstrucción de las decisiones políticas fundamentales que se hallan en la base de una determinada comunidad; garantiza el sistema jurídico y la continuidad del Estado; y propugna por la elaboración teórica de los valores básicos aceptables mayoritariamente por una colectividad y que son los que fundamentan e informan al derecho. Esta interpretación tiene dos sub-tipos: La interpretación sistemática y la interpretación evolutiva.

- **La interpretación sistemática**

La interpretación sistemática no es sólo un simple método de trabajo, sino que es parte de la naturaleza del derecho objetivo, que parte del supuesto de que el ordenamiento jurídico es un sistema coherente y dotado de unidad orgánica y finalista. Siendo el carácter sistemático un dato objetivo cualquier ordenamiento jurídico, puede y debe condicionar la labor del intérprete. Aunque la sistematicidad (entendida como unidad y coherencia del orden jurídico) tiene su fundamento en la propia Constitución, ya que todo el ordenamiento jurídico debe ser coherente con la Constitución para tener validez, no es un dato puramente formal, ya que dentro de esa unidad y coherencia se integran los intereses que conforman la realidad social y que el intérprete no debe ni puede ignorar, es decir, mediante la interpretación se debe establecer un vínculo entre el sistema normativo y el sistema de relaciones sociales que le sirvan de contexto y a cuyos problemas se les debe dar una solución idónea. Lo central en este tipo de interpretación radica en analizar el caso concreto, con sus particularidades histórico-políticas, sociales y económicas, todo en función, no de ciertas normas específicas sino del sistema jurídico completo, conjugándolo con los principios y valores que lo conforman.

- **Interpretación evolutiva**

La cual constituye, para efectos de la presente investigación, la interpretación más importante pues es la que se aplica en cuanto al Derecho Ambiental, y por ende está directamente relacionada con la “Ley de Áreas Protegidas” Decreto 4-89 del Congreso de la República.

Este método va más allá de lo planteado por la “interpretación sistemática”. Además de considerar válido el análisis basado en el sistema normativo integrado por sus contextos sociales, considera que el intérprete construye la norma como producto de la actividad interpretativa. En consecuencia, las disposiciones contenidas en los textos legales son el insumo, el material que servirá a dicho intérprete para construir la norma. Este

método, obviamente, amplía las atribuciones del intérprete, lo cual ha dado lugar a críticas con intención de prevenir y evitar que la interpretación evolutiva enmascare una reforma legal por parte de quienes carecen de legitimación para realizarla.

Existen muchos autores que afirman que la interpretación evolutiva es sumamente necesaria para realizar la adecuación de la norma a la realidad cambiante (de donde surge el caso), siempre que el intérprete respete los límites impuestos por la Constitución Política y, en especial, los fines y valores establecidos por ella y que son los que deben orientar toda labor hermenéutica.

El carácter multidisciplinario e interdisciplinario del derecho ambiental obliga a utilizar diferentes métodos de interpretación. Si el caso es referido a materia Penal-Ambiental sería recomendable el método sistemático porque permite mantenerse dentro del sistema legal, cumpliendo de este modo el principio de estricta legalidad generalmente aceptado en materia penal.

Sin embargo, en otros campos de derecho ambiental es recomendable el uso del método de interpretación evolutiva, que permite hacer adecuaciones y dar solución a situaciones *cum lege*, *sine lege*, *contra lege*. Si esperamos a que el legislador haya previsto tantas situaciones complejas que existen en materia ambiental, éste se terminaría de construir cuando ya no existan posibilidades de vida en el planeta.

Independientemente de las interpretaciones seleccionadas, es necesario tener presente:

a) La unidad: Que significa que el conjunto de las normas forman un todo. Al interpretar una norma, es obligatorio verla dentro de la unidad del sistema del que ha surgido, del que integra y forma parte. Esto implica analizar las normas en concordancia con los valores e intereses tutelados por el sistema jurídico. Honrad Heese, uno de los principales expositores de éstas ideas, advierte que deben realizarse dentro de los

causes normativas constitucionales, ya que en otro caso rebalsarían los límites de la interpretación constitucional para convertirse en un instrumento de acción política.

b) La funcionalidad: Que obliga al intérprete a respetar el marco de funciones establecido en la Constitución y demás leyes que ayudan a lograr esa optimización, tales como: “in dubio pro ambiente”, resolver a favor del ambiente; o bien “la Ley Especial prima sobre la Ley General” ya que es frecuente que el Derecho Común y las normas ambientales se contradigan o prescriban medidas diferentes. Hasta normas ambientales entre sí pueden presentar ese tipo de dificultades, por lo que es bueno tener presente lo siguiente:

En leyes como la Constitución Política, encontramos normas que contienen valores y principios como expresión de derechos fundamentales. En el resto de leyes establecidas manifiestan una abundante cantidad de normas que pormenorizan al detalle el alcance y sentido de los derechos básicos. Los textos normativos generales contienen disposiciones catalogadas como “normas-parámetros”; en consecuencia, dan orientaciones generales para la debida interpretación de todas las normas que integran el sistema, estableciendo los criterios básicos para enjuiciar las acciones, ordenar la convivencia y establecer sus fines. Esos criterios básicos constituyen lo que se conoce como valores. Estos valores cumplen una triple función:

1. Están contenidos en Derechos Fundamentales. La doctrina alemana los denomina “valores fundamentales”, la española “valores superiores”, la nicaragüense “intereses superiores de la Nación”, la guatemalteca “derechos inherentes a la persona humana”. De ahí que se consideren como parte de los Derechos Humanos de tercera generación, siendo derecho fundamental de la Humanidad. Lo mismo sucede con otros valores pero sin ser exclusivo del Derecho Ambiental. Requieren de éste para su concreción práctica, por ejemplo el derecho “al desarrollo de los pueblos”, que no puede existir éste, sin una adecuada administración de los recursos del país.

2. Orientan para resolver los casos de conformidad con las metas o fines preestablecidos, de manera que se considera ilegítima la solución que no trate de alcanzar esas metas o que obstaculice la consecución de las mismas.
3. Sirven de criterio para valorar hechos o conductas y medir la legitimidad de las diversas manifestaciones del sistema. (Esto se aplica, por ejemplo, al conflicto de competencias que comúnmente se presentan en materia ambiental ya que, con frecuencia, un mismo recurso puede ser objeto de regulación por parte de distintos entes del Estado.)

c) Eficacia o efectividad: La actividad interpretativa va dirigida a optimizar la eficacia de las normas (dando solución al caso y, a la vez, consiguiendo prevenir, conservar, rescatar o remediar el daño o las conductas que puedan perjudicar al ambiente), sin distorsionar su contenido. En este sentido, cabe tener presentes principios rectores que ayudan a lograr esa optimización.

3.5. Órganos creados por la Ley para la protección del medio ambiente

3.5.1 Consejo nacional de áreas protegidas

- **Definición**

“En el tratamiento de la problemática ambiental, la legislación nacional ha sido pródiga en incorporar normativa que directa o indirectamente regula el tema. Igualmente, ha creado múltiples organismos y departamentos a los que ha asignado atribuciones y funciones vinculadas con los recursos naturales” ¹¹.

¹¹ Sobenes García, Alejandra. Manual de legislación ambiental. Pág. 84

También en materia preventiva, controlará y distribuirá funciones a diversas entidades, o bien ha creado estructuras administrativas específicas para la realización de estas labores.

- **Atribuciones**

Una de éstas Instituciones es el Consejo Nacional de Áreas protegidas –CONAP-, a la cual le han sido designadas determinadas atribuciones por medio de la ley, de las que se pueden mencionar las principales:

1. Formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación, por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. (SIGAP).
2. Aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.
3. Aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades internacionales.
4. Aprobar su plan estratégico institucional, sus planes y programas anuales de trabajo y su presupuesto anual.
5. Aprobar la memoria anual de labores y la liquidación de su presupuesto anual.
6. Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del SIGAP y velar por que se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto.

7. Mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del SIGAP, en especial con la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
8. Servir de órgano asesor de la Presidencia de la República y de todas las entidades estatales en materia de conservación, protección y uso de los recursos naturales del país, dentro de las áreas protegidas.
9. Aquellas funciones que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).
10. Implementar la política nacional sobre áreas protegidas.
11. Conservar y proteger los bosques pluviales con prioridad a áreas protegidas públicas.
12. Gestionar recopilación de información sobre reservas territoriales del Estado.
13. Recuperar áreas protegidas declaradas legalmente, que no reciban la protección y el manejo adecuado.
14. Velar porque el manejo de terrenos particulares en áreas protegidas se realice en forma integral y coordinada de acuerdo con el Plan Maestro.
15. Autorizar proyectos de servicios públicos de particulares cuyas propiedades se encuentren en áreas protegidas.
16. Controlar, vigilar y proteger las áreas protegidas públicas y privadas, así como los recursos de vida silvestre.

17. Autorizar cesiones o traspasos de concesiones.
18. Inspeccionar y controlar las concesiones pudiendo tomarlas a su cargo en caso de incumplimiento del concesionario.
19. Otorgar licencias de aprovechamiento forestal en áreas protegidas.
20. Coordinar y unificar criterios de sistemas con INAB
21. Acordar anualmente el valor de las licencias de caza y pesca y el pago de lo aprovechado.
22. Autorizar la introducción al país de especies exógenas de flora y fauna.
23. Establecer dependencias y delegaciones en el interior de la República.
24. Publicar anualmente en el Diario Oficial el listado con las tarifas para el aprovechamiento de flora y fauna silvestre, investigación, caza y pesca deportiva, concesiones, arrendamientos, etc.

- **Estructura**

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, tiene personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada es “CONAP” como el máximo órgano de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas “SIGAP”, el cual tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo, tiene autonomía funcional y su presupuesto está integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las

donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

CONAP cuenta con una Secretaría Ejecutiva, para la ejecución de sus decisiones de política y la realización de sus programas de acción, el titular de dicha Secretaría es designado por el Presidente de la República. La Secretaría está integrada con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del Consejo, que incluyen los departamentos de:

- a) Planeamiento, Estudios y Proyectos.
- b) Vida silvestre y Manejo Forestal.
- c) Gerencia de Unidades de Conservación.
- d) Departamento Administrativo.

- **Fines**

Los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son los siguientes:

- a) Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b) Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.

- c) Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- d) Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- e) Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- f) Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

El CONAP establece los registros necesarios que propendan de la conservación, aprovechamiento racional y buena administración de los recursos de vida silvestre y áreas protegidas, incluyendo los siguientes:

- a) Registro de áreas de conservación del SIGAP.
- b) Registro de fauna silvestre de la Nación.
- c) Registro de personas individuales o jurídicas que se dediquen a cualquiera de las actividades siguientes: Curtiembre de pieles, taxidermia, comercio de animales y plantas silvestres, cazadores profesionales, peletería de animales silvestres, investigación de flora y fauna silvestre.
- d) Registro de fauna silvestre exótica.

- e) Registro de áreas protegidas privadas.

- f) Todos aquellos que a juicio del CONAP sean necesarios.

También corresponde al Consejo Nacional de Áreas protegidas la emisión de licencias de aprovechamiento, caza, pesca deportiva, transporte, tenencia comercial, manejo, exportación y comercialización de productos de flora y fauna silvestre, dichas licencias se consideran personales e intransmisibles.

El CONAP debe de organizar un programa permanente de formación y capacitación de los recursos humanos especializados en el manejo, conservación y control de la flora y fauna silvestre, aprovechando para el efecto, además de los propios recursos, todas aquellas posibilidades de adiestramiento y asistencia que brinden instituciones técnicas nacionales o internacionales, gubernamentales o no. Especial atención recibirá el adiestramiento y selección de los “Guardarecursos”, quienes atenderán directamente las labores de control y vigilancia en el campo.

- **Misión y visión**

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) tiene como misión: Asegurar la conservación de niveles socialmente deseables de diversidad biológica a través de áreas protegidas y otros mecanismos de conservación in situ y ex situ y mantener la generación de servicios ambientales, para el desarrollo social y económico de Guatemala, en beneficio de las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar y ejecutar las política, estrategias, normas e incentivos necesarios para la coordinación y cooperación de los actores relacionados con la gestión.

Su visión se define como la entidad pública moderna, descentralizada, autónoma y desconcentrada; sostenible técnica y financieramente, con reconocimiento nacional e

internacional, por su efectividad y creatividad para conservar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP, y promover la conservación de la Biodiversidad de Guatemala. DESARROLLO EN LOS AÑOS 1990-2000

3.6. Áreas protegidas

“Son áreas protegidas las que tiene por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible” ¹² (Artículo 7 de la Ley de Áreas Protegidas; Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90). Las áreas protegidas legalmente declaradas, son aquellas que han sido declaradas como tales por medio de un Decreto del Congreso de la República. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).

El actual sistema de áreas protegidas en Guatemala está conformado por 91 áreas protegidas, cuya extensión es aproximadamente de 3,000,000 hectáreas equivalente al 28% del territorio nacional.

Las áreas silvestres protegidas son todos aquellos territorios terrestres o acuáticos, administrados de una manera especial, los cuales tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, la fauna y sus interacciones con recursos culturales. Dichas áreas deben tener alta significancia por sus funciones o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de manera que se preserve el estado natural de las comunidades bióticas, los fenómenos

¹² Sobenes García, Alejandra, Manual de legislación ambiental. Pág. 84

geomorfológicos, el suministro de agua, la calidad de los suelos agrícolas y otros elementos que permitan tener opciones de desarrollo sostenible.

Conocidas comúnmente como parques nacionales, biotopos, monumentos culturales y zonas de veda permanentes, también incluyen conceptos más recientes como áreas de uso múltiple, refugios de vida silvestres y reservas naturales privadas, las áreas protegidas constituyen un elemento central en la estrategia nacional para conservar la diversidad biológica. La ley permite desarrollar además otras categorías de manejo.

Como las demandas para la utilización eficiente e inmediata de los recursos naturales se incrementan a nivel mundial, particularmente en países tropicales con poblaciones en rápido crecimiento como Guatemala la necesidad de contar con áreas protegidas debe ser aclarada y consolidada en la agenda política y económica actual.

3.7. Categoría de manejo de las áreas protegidas

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Áreas Protegidas, las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en: Parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre.

3.7.1. Parque nacional reserva biológica

Áreas relativamente extensas, esencialmente intocadas por la actividad humana, que contienen ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna de valor científico y/o maravillas escénicas de interés nacional o internacional en la cual los procesos ecológicos y evolutivos han podido seguir su curso espontáneo con un mínimo de interferencia. Estos procesos pueden incluir algunos acontecimientos que alteran los ecosistemas tales como los incendios debidos a causas naturales, brotes de plagas o enfermedades, tempestades y otros; pero excluyen necesariamente los disturbios de cualquier índole causados por el hombre. Pueden ofrecer atractivos para visitantes y tener capacidad para un uso recreativo en forma controlada. En estas áreas está prohibido cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre y cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. En todo caso solo lo podrán hacer las autoridades administradoras del área con la debida autorización, no será permitida la introducción de especies exóticas. No podrán constituirse servidumbres a favor de particulares en terrenos con estas categorías de manejo. Es prohibida la exploración minera. Además no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. Los terrenos deberán ser preferentemente de propiedad estatal o municipal. En el caso de propiedades particulares que pudiesen encontrarse dentro de los límites de estas áreas legalmente declaradas, el CONAP, dará prioridad a la adquisición de los mismos por parte del Estado o por organizaciones guatemaltecas sin fines de lucro dedicadas a la conservación de la naturaleza.

3.7.2. Biotopo protegido
monumento nacional
monumento cultural
parque histórico

Son áreas que por lo general contienen uno o pocos rasgos naturales sobresalientes, vestigios arqueológicos, históricos u otros rasgos de importancia nacional e internacional y no contienen necesariamente un ecosistema completo. La amplitud del área dependerá del tamaño de los rasgos naturales, ruinas o estructuras que se desea conservar y que se necesita para asegurar la protección y manejo adecuado de los valores naturales y/o culturales. El área tiene potencialidades para educación y turismo limitado, así como para la recreación limitada y rústica.

3.7.3. Área de uso múltiple
manantial
reserva forestal
refugio de vida silvestre

Son áreas relativamente grandes, generalmente con una cubierta de bosques. Pueden contener zonas apropiadas para la producción sostenible de productos forestales, agua, forraje, flora y fauna silvestre, sin afectar negativa y permanentemente los diversos ecosistemas dentro del área. Son áreas que pueden haber sufrido alteración por intervención del hombre, pero aún conservan una buena porción de paisaje natural. Estarán generalmente sometidas a un control, en función de las presiones que se ejerzan sobre ellas. Estas áreas contendrán terrenos públicos de preferencia, pero podrán contener terrenos de propiedad privada.

3.7.4. Área recreativa natural parque regional rutas y vías escénicas

Son áreas donde es necesario adoptar medidas de protección para conservar los rasgos naturales, sean comunidades bióticas y/o especies silvestres, pero con énfasis en su uso para fines educativos y recreativos. Generalmente poseen cualidades escénicas y cuentan con grandes atractivos para la recreación pública al aire libre, pudiendo ajustarse a un uso intensivo. En la mayoría de los casos, las áreas por lo general son poco vulnerables y fácilmente accesibles por los medios de transporte público. La alteración y modificación del paisaje son permisibles, buscando siempre conservar un paisaje lo más natural posible, tratando de minimizar el impacto en los recursos y el ambiente. Pueden ser de propiedad públicas o privadas. En el caso de los parques regionales usualmente serán de propiedad municipal, pudiendo incluir terrenos bajo degradación de propiedad.

3.7.5. Reserva natural privada

Son áreas propiedad de personas individuales o jurídicas particulares, que los propietarios destinen voluntariamente y durante el tiempo que estimen, a la conservación y protección de hábitat para flora y fauna así como de comunidades bióticas o rasgos del ambiente. En ellas se garantizará la conservación, estabilidad o supervivencia de ciertas especies de plantas y animales, a través de la protección de hábitat críticos, poblaciones reproductivas y de alimentación o reproducción. Para el establecimiento de reservas naturales se procederá de acuerdo con lo establecido en la ley. Estas reservas contarán con el respaldo y el reconocimiento pleno del Estado para la protección de la integridad del terreno y de sus recursos.

3.7.6. Reserva de la biosfera

Las reservas de la Biosfera son áreas de importancia mundial en términos de sus recursos naturales y culturales. Son lo suficientemente extensas para constituir unidades de conservación eficaces que permitan la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de conservación, uso y aprovechamiento, sostenible de los recursos. Estas reservas tienen un valor particular, por ser modelo o patrones para medir los cambios de la biosfera como un todo, a largo plazo. Deberán ser objeto de una protección jurídica a largo plazo. Internamente Guatemala podrá denominar con el nombre de Reserva de la Biosfera algunas áreas, sin embargo todas las áreas designadas con esta categoría deberán proponerse para su reconocimiento mundial, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, ante el Comité Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera de UNESCO.

3.7.6.1 Zonificación de la reserva de la biosfera

- a) Zona natural o núcleo: Los objetivos primordiales de las áreas núcleo de la reserva son: la preservación del ambiente natural, conservación de la diversidad biológica y de los sitios del ambiente natural, conservación de la diversidad biológica y de los sitios arqueológicos, investigación científica, educación conservacionista y turismo ecológico y cultural restringido y controlado. En estas áreas es prohibido cazar, capturar y realizar cualquier acto que lesione la vida o integridad de la fauna silvestre, así como cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. En todo caso solo podrán hacerlo las autoridades administradoras del área con la debida autorización. Además no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. Los terrenos serán fundamentalmente de propiedad estatal y/o municipal. El CONAP dará prioridad a la adquisición por parte del Estado o por organizaciones guatemaltecas sin fines de lucro

dedicadas a la conservación de la naturaleza, de aquellos terrenos de propiedad particular que pudiesen estar dentro de las áreas núcleo.

- b) Zonas modificables:** Se permite la modificación del ambiente natural solo para propósitos científicos o educativos. No se permitirán aquellas actividades científicas que en forma significativa pongan en peligro la perturbación de los recursos naturales de la reserva o le causen daño. Solo se permitirá la infraestructura mínima que facilite la protección, la investigación y la educación ambiental. Se permitirá la reintroducción de especies cuya existencia previa en el área se ha comprobado científicamente, si no causa efectos negativos al hábitat o especies actuales.
- c) Zonas de uso múltiple o sostenible, de recuperación y cultura:** Los objetivos primordiales de estas áreas serán el amortiguamiento de las áreas núcleo y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, sin afectar negativa y permanentemente sus diversos ecosistemas. Se permitirá las obras de restauración ambiental y las actividades humanas estables y sostenibles. Todas estas actividades deben estar bajo control científico. Mientras no se apruebe el Plan Maestro, no se podrán desarrollar actividades de uso y extracción de recursos, salvo el aprovechamiento tradicional efectuado por la población autóctona, en forma limitada, para satisfacer necesidades locales.

CAPÍTULO IV

4. Sanciones por infracciones en materia ambiental.

Cabe notar que, tratándose de daños al ambiente y debido a que estos afectan los intereses de una colectividad, cobra especial importancia la responsabilidad objetiva, o la teoría del riesgo, de manera que desaparece el requisito de la culpa. “Si la técnica crea nuevos daños, también aporta los medios para evitarlos: la diligencia habrá de llegar mucho más allá de la de un buen padre de familia, y será acorde con la actividad desarrollada. Es más, se alivia la carga de la prueba al corresponder al sujeto contaminante la demostración de su buen hacer”.¹³

Los daños ambientales (un vertido contaminante, un escape a la atmósfera de sustancias tóxicas, la contaminación del suelo etc.) pueden producir dos tipos de daños de carácter muy diferente, aunque a veces ambos tienen lugar simultáneamente. Por un lado, se pueden ocasionar daños en los bienes o derechos privados o en las personas, y, por otro, daños al medio ambiente en sí mismo que no producen ninguna lesión individualizada.

Ese segundo tipo de daños, se puede denominar “daños públicos ambientales” o “daños ambientales autónomos”, se derivan del hecho de que el medio ambiente está fundamentalmente integrado por bienes públicos (ya sean bienes pertenecientes al dominio público, como el agua, las costas, los montes públicos, ya sean bienes que con independencia de su propiedad pública o privada están adscritos a su conservación y al uso público compatible con la misma, como es el caso de los espacios naturales protegidos, o se trate, por último, de bienes carentes de titularidad, como es el caso de

¹³ Moreno Trujillo, Eulalia, La protección jurídico privada del medio ambiente y la responsabilidad por su deterioro Pág. , 99

la atmósfera, pero de utilización pública por todos los ciudadanos), por lo que existen multitud de atentados ambientales que no producen ningún perjuicio individual.

En el caso de producción de daños ambientales, la Constitución en el artículo cuarenta y cinco contiene, bajo la rúbrica de los denominados “principios rectores” (Capítulo III del Título I), un mandato de “defender y restaurar el medio ambiente” dirigido a los poderes públicos, y la obligación de establecer un sistema que permita hacer efectiva “la obligación de reparar el daño causado” para toda persona que atente contra la utilización racional de los recursos naturales

En materia ambiental, y ante la creciente concienciación ciudadana de la necesidad de defensa de nuestro ecosistema, gravemente amenazado por el potencial destructivo de la civilización moderna, la sociedad demanda que, en aplicación del principio “quien contamina paga” que rige la acción en materia de medio ambiente (reconocido por el art. 174.2 del Tratado de la Comunidad Europea), sean los causantes de daños al medio ambiente quienes asuman su coste por medio de la técnica de la responsabilidad civil, que persigue la reparación en su integridad del medio afectado o su resarcimiento mediante el pago de los daños y perjuicios ocasionados, salvo que se trate de casos de concurrencia de fuerza mayor (lo que los anglosajones denominan, de una manera muy expresiva, “act of God”), esto es, aquellos sucesos que se caracterizan por su imprevisibilidad e inevitabilidad, en cuanto son fenómenos repentinos e inesperados, como terremotos, temporales marítimos, inundaciones etc, que no pueden preverse, pero que aunque se hubieran podido predecir no hubieran podido ser evitados.

Normalmente, esta responsabilidad se va a dilucidar en el ámbito penal o sancionador-administrativo, pues los daños ambientales proceden por lo general de infracciones de este tipo.

Cuando no concurren los elementos necesarios para reprimir la conducta dañosa con una sanción penal o administrativa, se aplicará directamente el sistema de

responsabilidad extracontractual a fin de obligar al causante de los daños a pagar su reparación o a indemnizar los perjuicios causados en caso de que dicha reparación resultase imposible. Se arbitra para ello en nuestro ordenamiento un sistema de responsabilidad civil, completado con un régimen de carácter administrativo para la exigencia de responsabilidad a la administración por los daños que le sean imputables ya sea por acción o por omisión de su deber de velar por la conservación de los recursos naturales. Hay que tener en cuenta, en este punto, que una de las singularidades que presenta el Derecho Ambiental es que la Administración, que actúa como principal defensora del interés colectivo medio ambiente, en ocasiones puede aparecer también como potencial agresora del mismo. Las autoridades administrativas deben estar por ello sujetas también a los postulados ambientales y a la posibilidad de incurrir en responsabilidad ambiental cuando llevan a cabo cualquier actividad o proyecto potencialmente lesivo del entorno y sometido por ello a normas ambientales: obras públicas sometidas a evaluación de impacto, actividades clasificadas, vertidos, operaciones de producción y gestión de residuos etc.

Ambos sistemas presentan, sin embargo, deficiencias importantes a la hora de reparar los daños ambientales públicos o autónomos, fundamentalmente porque se exige la existencia de derechos o intereses legítimos individualizados que hayan sido vulnerados como consecuencia del daño ambiental, lo que no suele ocurrir en el caso de daños a bienes ambientales públicos, a lo que se une la dificultad que reviste en muchos daños ambientales probar la relación de causalidad entre una acción u omisión ilícita y la lesión causada, o bien el hecho de que en ocasiones, aunque pueda imputarse el daño a una persona determinada, ésta resulta insolvente.

4.1 Importancia

El hombre, como los animales y las plantas, no puede existir como entidad totalmente independiente y aislada sino que dependen del ambiente, toda vez que requiere para subsistir, entre otras cosas, del aire, del agua, de una temperatura adecuada, etcétera. Por ello, la importancia que tiene su preservación y conservación.

Sin embargo, es evidente que el ambiente mundial se encuentra en crisis, debido a que sus procesos y características están siendo destruidos o dañados. El informe de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas, titulado Nuestro futuro común, o Informe Brundtland, publicado en 1987, inicia su análisis referente a nuestro "futuro amenazado", así: La tierra es una, pero el mundo no lo es. "Todos dependemos de una biosfera para mantenernos con vida. Sin embargo, cada comunidad, cada país lucha por sobrevivir y prosperar sin preocuparse de los efectos que causa en los demás. Algunos consumen los recursos de la tierra a un ritmo que poco dejará para las generaciones futuras. Otros, mucho más numerosos, consumen muy poco y arrastran una vida de hambre y miseria, enfermedad y muerte prematura los pueblos pobres se ven obligados a utilizar en exceso los recursos del medio ambiente para sobrevivir al día, y el empobrecimiento de su medio ambiente contribuye a acentuar su indigencia y a hacer aún más difícil e incierta su supervivencia."¹⁴

Este despertar de la conciencia, nació, primordialmente, del informe "Los límites del crecimiento, del Club de Roma, publicado en 1972, y de la Declaración de Estocolmo sobre el medio humano, del 16 de junio del mismo año".¹⁵ En ésta se consagra, como primer principio, que "...el hombre tiene derecho fundamental... al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras". Es decir, se reconoce a la humanidad, integrada por las generaciones presentes y futuras, tanto el derecho a un ambiente sano, como su obligación de conservarlo, en óptimas condiciones.

"La misma declaración proclama, igualmente, que: La protección y el mejoramiento del medio ambiente, es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos."¹⁶

¹⁴ Comisión Mundial del Medio Ambiente del Desarrollo, Nuestro futuro común Pág. 49.

¹⁵ Bellver Capella, Comares, Ecofilosofías, Pág. 13

¹⁶ López Antonio Maria, La Contaminación del medio ambiente y la conferencia de Estocolmo, Pág. 435

Es importante indicar que no obstante la protección jurídica que se pretende dar a los bienes comprendidos como patrimonio común de la humanidad -culturales y naturales-, en éste y similares documentos, ella no afecta, en absoluto, los derechos soberanos del Estado sobre cuyo territorio se encuentran, pues los estados continuarán ejerciendo su soberanía sobre "...el conjunto de los recursos del país, comprendiendo los bienes culturales y naturales que, seguirán, por tanto, perteneciendo a sus dueños, públicos o privados". Los estados adquieren, solamente, obligaciones específicas a nivel internacional con el fin de proteger, conservar y transmitir dicho patrimonio a las generaciones futuras, para lo cual deben adoptar, entre otras, las medidas indicadas en este Convenio (Artículos 4 y 5), y en otros de naturaleza similar.

A partir de este momento, los países del tercer mundo -que, en un principio, se mostraron desconfiados frente a estos principios-, se dieron cuenta que a ellos también los afecta el deterioro del medio ambiente, y, además, que su regulación no estaba en oposición con su necesidad de desarrollo, tal como se evidenció en la Carta de derechos y deberes económicos de los estados, aprobada, el 12 de diciembre de 1974, por la Asamblea de la ONU, en la cual se responsabiliza a todos los estados de la "...protección, preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras"; y si bien reconoce su autonomía para determinar las políticas ambientales y de desarrollo, exige que ellas sean compatibles con dicha responsabilidad. Además, dispone, en su artículo 30, que todos los estados tienen la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros estados o de las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional...Las políticas ambientales de todos los estados deben promover y no afectar adversamente el actual y futuro potencial de desarrollo de los países en desarrollo...

Y en la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, suscrita en Argel, el 4 de julio de 1976, se afirma que "...todo pueblo tiene derecho a la conservación, la protección y el mejoramiento de su medio ambiente", reconociéndose que "...al ejercer los derechos precedentes, todo pueblo debe tener en cuenta las necesidades de

coordinar las exigencias de su desarrollo con las de solidaridad entre todos los pueblos del mundo".¹⁷

En las Naciones Unidas, también se ha reflejado esta inquietud por el medio ambiente, al reconocerse, en 1982, que existe una gran preocupación, común a todos los países del mundo, por la contaminación, que alcanza niveles peligrosos en el agua, el aire, la tierra y los seres vivos; la necesidad frecuentemente urgente de conservar los recursos naturales no renovables; las posibles perturbaciones del equilibrio biológico de la biosfera, emergentes de la relación del hombre con el medio ambiente, y las actividades nocivas para la salud física, mental y social del hombre en el medio ambiente creado por él, particularmente en el medio ambiente de vida y de trabajo.

“El concepto de patrimonio común de la humanidad, implica el reconocimiento, como lo ha puesto de presente la doctrina, de la existencia de ciertos intereses comunes y superiores, que sobrepasan los objetivos inmediatos y particulares de los estados¹⁸.”

Este reconocimiento, cada vez más amplio, de la existencia de bienes e intereses comunes de la humanidad, que se ha proyectado, incuestionablemente, en el ambiente mundial, explica el por qué se convocó la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que se celebró en Río de Janeiro, del 5 al 12 de junio de 1992. En la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, aprobada en esta oportunidad, se destaca la "...preocupación común de toda la humanidad" por los cambios de clima de la tierra y sus efectos adversos; reiterando, además, que los estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus políticas ambientales y de desarrollo (preámbulo). Y dentro de los principios, enunciados en este mismo documento, se establece que las partes "...deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades"(principio 3).

¹⁷ Ureña, Maria Rafaela, El derecho a un medio ambiente sano como derecho humano, Pág. 220

¹⁸ Ibid..

En el Convenio sobre la diversidad biológica, también se pone de presente el "interés común de la humanidad" en su conservación. En la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, los estados participantes proclamaron una serie de principios con el fin de "...establecer una alianza mundial nueva y equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los estados, los sectores claves de la sociedad y las personas", para alcanzar " acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial"

Además de reconocerse este principio de cooperación entre los estados, sectores de la sociedad y personas, en la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático se adoptó, como su objetivo último, la "estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias peligrosas en el sistema climático" (Artículo 2); entendiéndose por éste: "la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geosfera, y sus interacciones" (Artículo 1. Definiciones).

Este mismo documento señala que los estados partes, en las medidas que adopten para la obtención de su objetivo, deben tener presente que la protección del sistema climático debe hacerse "...en beneficio de las generaciones presentes y futuras", al igual que tomar las medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos" (numeral 3, Artículo 3).

Todo lo anterior testimonia "la toma de conciencia de lo que un medio ambiente sano, digno y humano, a la medida del hombre, represente como condición primordial para la existencia física y síquica del individuo. Y es que si la calidad del medio ambiente no está asegurada, el derecho a la vida no podrá ser plenamente ejercido"¹⁹

Puede concluirse, por lo expuesto, que no sólo se ha reconocido la necesidad de preservar y conservar el ambiente -como patrimonio que es de la humanidad-, en beneficio de las generaciones presentes y futuras -pues un ambiente sano es

¹⁹ Moreno Trujillo, Eulalia, La protección jurídico-privada del medio ambiente y la responsabilidad por su deterioro, Pág. 98

indispensable para el desarrollo del hombre-, sino, además, se ha aceptado que tanto los hombres, como los sectores "claves" de la sociedad y los estados, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para protegerlo, preservarlo y mejorarlo.

Para lograr tales objetivos, los estados se han obligado a velar porque las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no dañen el ambiente, mediante la adopción de las medidas idóneas necesarias, algunas de las cuales ya se han acordado expresamente.

En igual forma, se ha reafirmado el principio de la soberanía estatal sobre sus propios recursos naturales, los que deben ser explotados de acuerdo con la política ambiental y de desarrollo que cada país determine, siempre, claro está, dentro de las normas de protección ambiental.

“En cuanto a los procesos por delitos contra el ambiente, habrá que considerar que, reparar el daño o el impacto negativo causado a un recurso natural, o reintegrar al estado anterior el bien que se haya perjudicado, puede ser dificultoso si no se utilizan los medios científicos de prueba, los expertajes, etc. Ya que de lo contrario, el desastre ambiental o la magnitud del daño producido al recurso afectado no puede fácilmente cuantificarse y, por lo tanto, en la mayoría de los casos, el responsable cubrirá únicamente una indemnización que seguramente no cubrirá los costos del daño producido ni beneficiará al actor de la acción.”²⁰ Es importante resaltar que los auxiliares del juez, como los expertos, peritos y/o consultores técnicos, pueden orientarle para medir los impactos o las presiones que se están ejerciendo en contra del ambiente.

La sentencia condenatoria dictada por el órgano jurisdiccional incluirá no sólo la fijación de las penas por la comisión del delito cometido, sino que adicionará lo relativo a la responsabilidad civil proveniente del mismo, cuantificándola en base a peritajes y/o tomando en consideración la naturaleza del hecho y sus consecuencias y expresando

²⁰ Ibid.

claramente quiénes son los obligados a satisfacerla y quién o quiénes son las personas beneficiarias.

Dentro del Derecho Ambiental, la responsabilidad civil no persigue castigar y multar al infractor, sino más bien trata de reparar el daño causado o la restitución de la cosa al estado en que se encontraba más la indemnización por terceros perjudicados, de manera que sobresale dentro del orden ambiental la responsabilidad objetiva o por riesgo, como bien señala en su obra Bustamante Alsina, la que está fundada por el principio: contaminador pagador.

De manera que se hace indispensable, como bien recalca el licenciado Rodolfo de León Molina en su obra "Legislación Ambiental II", la incorporación al sistema legal del concepto de responsabilidad civil bajo el principio que "quien contamina, paga" haciéndose acreedor no solo a la indemnización por el daño causado sino a la restauración de lo dañado.

Si el daño ya se ha producido, la acción judicial deberá ir dirigida a lograr una indemnización como consecuencia de la responsabilidad civil del perturbador, pero también a lograr que en el futuro cesen las acciones que causan el daño producido, es decir a prevenir la acción.

La prevención del daño ambiental implica poner en conocimiento de la autoridad un hecho generador de impactos nocivos al ambiente, con el objeto de solicitar medidas extraordinarias para evitar un daño mayor. Una vía rápida que permite poner en acción a la autoridad es la vía del Amparo, en virtud que la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de constitucionalidad, establece en el Artículo 8, que: "El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos, cuando la violación hubiere ocurrido."

Sin embargo, es importante mencionar que esta vía puede ser utilizada siempre y cuando no existan otras vías judiciales o administrativas a través de las cuales se pueda obtener la protección del derecho que se reclama.

Se puede distinguir los siguientes supuestos de responsabilidad:

1. Responsabilidad principal: Es aquella en la cual el causante del hecho dañoso es el inmediatamente responsable.
2. Responsabilidad unipersonal: Se da cuando el sujeto causante del daño es uno, y por lo tanto es fácil su individualización.
3. Responsabilidad pluripersonal: Si los sujetos que han causado el daño son varios y por lo tanto la individualización para delimitar su responsabilidad es complicada. La responsabilidad pluripersonal puede ser colectiva o solidaria, en este caso, resulta imposible detectar quién es el sujeto responsable de la acción, pues no se puede delimitar la participación de cada uno en forma objetiva, por lo que para que se dé la responsabilidad colectiva o solidaria deben darse los siguientes supuestos: Imposibilidad de individualizar al autor o responsable del daño ambiental; Prueba fehaciente de la responsabilidad en grupo. Evidente relación causa-efecto entre daño ambiental producido y la perturbación provocada.
4. Responsabilidad mancomunada o individualizable: es aquella que se evidencia cuando a cada uno de los sujetos participantes se les puede señalar la cuota de responsabilidad con la que intervino.
5. Responsabilidad Subsidiaria: Se da cuando el responsable principal resulta insolvente y como consecuencia puede suceder lo siguiente:

- Que invocando la responsabilidad subsidiaria, la empresa para la cual trabaja el sujeto cubra los costos de los daños ocasionados.
- Que respondan subsidiariamente los otros coautores, cómplices o encubridores.

4.2 Penas actuales en la legislación ambiental guatemalteca.

Actualmente se encuentran reguladas las sanciones para las personas que comentan delitos en contra del medio ambiente en el Título V, capítulo I dentro de los Artículos 81 al 87 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República, las que establecen lo siguiente :

ARTÍCULO 81. (Reformado por el Artículo 24 del Decreto No. 110-96). DE LAS FALTAS. Las faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a. Será sancionado con multa de cien a mil quetzales, quien se negare a devolver una licencia otorgada por el CONAP, ya prescrita, sin justificar su retención.
- b. Será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales quien se oponga a las inspecciones solicitadas o las que se realizaren de oficio por parte de empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, -CONAP-, debidamente autorizados.

ARTÍCULO 81bis. (Reformado por el Artículo 25 del Decreto No. 110-96). ATENTADO CONTRA EL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN. Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como

quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales.

Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que, contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.

ARTÍCULO 82. (Modificado por el Decreto 110-96 del Congreso de la República). TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA. Será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales, quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP.

ARTÍCULO 82bis. USURPACIÓN A AREAS PROTEGIDAS. Comete delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoviere, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas. Al responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales.

ARTÍCULO 83. SANCIONES A EMPRESAS. Cuando las infracciones establecidas en este capítulo fuesen cometidas por alguna empresa autorizada para operar con productos de flora y fauna silvestre, ésta será sancionada con el doble de la multa, la primera vez, y si reincide, con el cierre de la empresa.

ARTÍCULO 83bis. MULTAS. Las multas que se impongan, en la aplicación de la presente Ley, ingresarán a los fondos privativos del CONAP, en una cuenta especial, como disponibilidad privativa destinada a programas de formación y capacitación de los

recursos humanos especializados en el manejo, conservación y control de áreas protegidas.

ARTÍCULO 84. (Modificado por el Decreto 110-96 del Congreso de la República) BIENES DECOMISADOS. Todos los productos de flora y fauna silvestre, que sean objeto de la comisión de un delito de los contemplados en esta ley y el Código Penal, serán depositados inmediatamente en el CONAP; los bienes perecederos susceptibles de ser aprovechados, podrá el CONAP utilizarlos directamente cuando fuere necesario o bien enviarlos a las instituciones que estime conveniente. De igual manera se procederá con las armas, vehículos, herramientas o equipo utilizado en la comisión de un delito, así como en el objeto de la falta, establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 85. GESTIÓN INICIAL. Toda persona que se considere afectada por hecho contra la vida silvestre y áreas protegidas, podrá recurrir al CONAP a efecto que se investigue tales hechos y se proceda conforme la ley.

ARTÍCULO 86. COLABORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Los empleados y funcionarios al servicio del estado, están obligados a colaborar dentro de sus posibilidades, con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para el mejor logro de los fines y objetivos de la presente ley

ARTÍCULO 87. (Modificado por el Decreto 110-96 del Congreso de la República) IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES. Contra las resoluciones definitivas que dicte la Secretaría Ejecutiva podrá interponerse el recurso de revocatoria ante el propio funcionario, quien con su informe, elevará lo actuado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual confirmará o revocará la providencia recurrida, debiendo resolver dentro del término de ley. Si se tratare de resoluciones originarias del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, podrá interponerse el recurso de reposición ante el propio Consejo, el que se reunirá de manera extraordinaria para conocer el recurso interpuesto. Transcurrido un mes sin que se haya dictado la correspondiente resolución,

se tendrá por resuelto desfavorablemente y por agotada la vía administrativa, para el efecto de usar el recurso de lo Contencioso-Administrativo.

4.3. Legislación comparada

En Estados Unidos se han desarrollado unas nuevas penas denominadas “shamefull sentences”. La discusión que estas novedosas penas ha suscitado muestra las dificultades de las doctrinas de justificación para declarar este tipo de penas ilegítimas. Creo que ello obedece al frecuente recurso que se realiza a la prevención general para justificar la pena. Esta forma de argumentar confunde los fines que persigue la pena con la justificación de la pena.

Además muestra que las doctrinas de justificación del castigo han prestado una insuficiente atención al tipo de penas que son admisibles. Así, no es extraño leer una exposición de los fines que justifican el castigo, sin detenerse a precisar si todo tipo de castigos sería admisible.

Evidentemente este descuido no implica que los autores que se han ocupado del tema acepten cualquier castigo como por ejemplo las penas corporales o la pena de muerte.

Ello conllevó en Estados Unidos una amalgama de castigos en medio abiertos o community sentences que pretendían especialmente evitar la institucionalización de la persona en un centro cerrado.

La problemática de esta primera fase fue puesta de manifiesto en Estados Unidos de Norte América por Austin-Krisberg (1981) y popularizada por Cohen (1985): la orientación hacia la resocialización de las penas alternativas comportó, por un lado, que las nuevas penas alternativas fueran dotadas de una multitud de programas y condiciones que la persona debía cumplir en aras de conseguir el objetivo resocializador. Ello conllevó la crítica de que estas nuevas penas eran ‘disciplinarias’, pues regulaban múltiples aspectos de la vida del condenado que no guardaban relación

directa con el delito. Esta plétora de requisitos producía además que su cumplimiento resultara más dificultoso, por lo que, en ocasiones, la entrada en prisión se producía por el incumplimiento de las condiciones de la pena alternativa. Finalmente, debido a que se descuidó el objetivo de reducir el número de condenas a pena de prisión, su capacidad de disminuir el número de población reclusa quedó en entredicho ya que los jueces tendían a aplicar una nueva pena alternativa, con más requisitos, en sustitución de una pena no privativa de libertad ya existente, pero no en sustitución de una pena de prisión, por lo que esencialmente el número de gente condenada a prisión permanecía inalterado.

La segunda fase diferenciada se produce en la década de los ochenta. En esta ocasión el impulso del movimiento descarcerador se ve influido por las teorías de just deserts, dominantes en aquella época en Estados Unidos. Este modelo da como origen unas penas alternativas quizá no muy distintas, pero sí proporciona una distinta fundamentación.

La valoración de esta nueva fase no ha sido objeto aun de sistematización, pero creo que puede entreverse una cierta continuidad con la problemática detectada originariamente.

A pesar del uso de estas nuevas sanciones intermedias no se ha conseguido el objetivo de disminuir el número de condenas a prisión de hecho el aumento de la población reclusa en la década de los ochenta es dramático- y persiste el problema detectado de la plétora de requisitos cuyo incumplimiento lleva a la gente a la cárcel.

4.3.1. Las penas deshonrosas (Shamefull Sentences)

Publicidad estigmatizadora: El contenido de la condena te obliga a aparecer en un programa de televisión confesando tu delito.

Acarrear un estigma: La pena consiste en portar un brazalete o en fijar un adhesivo al coche (se reserva normalmente para los supuestos de conducción de vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas) o clavar un letrero en la puerta de tu casa explicitando la condena.

Exposición pública: La persona debe llevar algún tipo de objeto, como una pancarta o una camisa, en la que se refleja la condena de que ha sido objeto, durante un tiempo en un lugar indicado por el juez (acostumbra a reservarse para delitos contra la propiedad y el lugar de exposición es el sitio donde se produjo).

Disculpas públicas: Se trata de que la persona presente disculpas públicas ya sea por televisión, en un periódico, o incluso utilizando un megáfono (delitos de violencia doméstica).

Las más populares son los adhesivos que alertan de la condena a un conductor ebrio, las pancartas que deben portarse delante del sitio en que se ha realizado el delito y las disculpas públicas ante una audiencia

No hay cifras para determinar si es un fenómeno que se ha extendido, aún cuando sí a suscitado una atención de los medios de comunicación y estudios considerable.

4.3.2 Razones que explican su surgimiento

El por qué se han empezado a aplicar en la década de los noventa estas penas deshonorosas puede ser debido a la masificación existente en las cárceles norteamericanas. Sin embargo, esta referencia no sirve para entender por qué las penas no privativas de libertad adoptan precisamente esta forma. Las razones quizá obedecen al deseo de contentar al público norteamericano quien exige constantemente

el que se haga algo respecto el delito y ello explicaría por qué las nuevas medidas que se adoptan deben estar caracterizadas por un alto grado de visibilidad.

Si bien los motivos que han llevado a diversos jueces a aplicar estas condenas son inciertos, puede encontrarse un vínculo entre este tipo de penas y el reciente énfasis en la función expresiva de la pena y, paradójicamente, en las distintas teorías que pretenden que esta haga algo más que castigar.

Los estudios realizados en Estados Unidos concluyen que estas penas están justificadas de acuerdo a los fines tradicionalmente esgrimidos para justificar el castigo. En concreto se afirma que el fin de la prevención general puede ser alcanzado, por los efectos indeseables asociados a este tipo de penas capaces de intimidar a los potenciales delincuentes y en general a toda la población.

Los argumentos esgrimidos en contra de la eficacia de estas penas apuntan a que las condiciones sociales para que estas puedan avergonzar no se dan en unas sociedades caracterizadas por la anonimidad de las relaciones sociales.

El argumento de falta de eficacia preventiva no es sin embargo concluyente. En opinión de Kahan la persona sí tiene vínculos relevantes con grupos frente a los cuales no quiere verse expuesta. Por consiguiente, la posibilidad de ser expuesto frente a su empresa, o Universidad tiene indudablemente efectos preventivos. Además de que estas penas son eficaces para grupos de delincuentes que sí temen perder su reputación, la prevención general nunca ha sido descartada por el hecho de que no intimide a los delincuentes, sino que su eficacia se mide por los efectos que un determinado tipo de penas pueda tener sobre la población en general, por lo que es ilógico, descartarlas con el argumento de que carecen de eficacia preventiva para el delincuente que no pertenece a ninguna comunidad frente a la cual pueda sentirse avergonzado.

Debido a tipo de delitos a los que se está aplicando, delitos no violentos, conducción de automóviles bajo influencia de debidas alcohólicas, o pequeños delitos contra la propiedad, parece buena aventura que se está imponiendo a personas que pertenecen a grupos sociales frente a los cuales pueden sentirse avergonzados. En consecuencia, el argumento de la modernidad la falta de eficacia de este tipo de penas en nuestras sociedades- es menos convincente de lo que aparenta, ya que no se puede descartar ni sus efectos preventivos sobre grupos de delincuentes determinados, ni sobre la población en general.

Una posible alternativa, utilizada en Estados Unidos para declarar las shameful sentences ilegítimas, ha sido alegar que, si bien estas penas cumplen los fines que las justifican, infringen algún precepto constitucional. En general han existido tres tipos de argumentaciones para declarar estas condenas inconstitucionales. Unas se han basado en la vulneración de algún derecho fundamental; otras han argüido que no están razonablemente unidas al sentido de la pena; y finalmente se ha intentado argumentar que constituyen un castigo cruel.

4.4. Inconveniencia de la pena de prisión en materia ambiental

Por otra parte, el nacimiento de la prisión presenta una característica interesante que nos debe alertar: La prisión como pena es reciente. Su origen es económico-laboral y tiene que ver con el acceso de la burguesía al poder, momento en que todo trabajador era un predador posible; además es importante recordar que el encierro, entre otros aspectos, fue utilizado para tratar de contener obreros para que trabajaran hasta cumplir ciertos objetivos; la noción de encierro penitenciario no tiene un origen de sanción penal sino económico-social.

“Muchos los pensadores que se han aproximado al tema de la prisión, filósofos, penalistas, teólogos, historiadores, manifiestan su particular interés por lo curioso de cómo esta institución, que aparece en el derecho punitivo casi de la nada, cobra tanta fuerza. Ciertamente, la prisión viene a responder a todo un "movimiento" de control social que se desarrolla desde el siglo XVIII, o antes. Responde a una necesidad de vigilancia, de control de individuos, que puede verse materializada por la idea del panopticon de Benthan ” ²¹

Quizá ya antes del Siglo XVIII la sociedad occidental comienza a mostrarse como una sociedad de control, con alta vocación de sociedad autoritaria. No dejar espacios sin observar será el cometido de las fuentes de poder. Nuestra cercanía con esa manera de aproximarse al mundo quizá no nos permita darnos cuenta de ese hecho, pero hay detalles reveladores:

¿Por qué, por ejemplo, para llevar a cabo una relación de enseñanza aprendizaje hay que partir de una valoración, por un lado y de una disciplina más encajonante, a lo militar y menos persuasiva para que las potencialidades de las personas puedan fluir? Desde el pre escolar o maternal se nos dan los conocimientos -no se nos estimula a buscarlos- dentro de un régimen de control y se nos enseñan las cosas basados en la distinción entre lo bueno y lo malo. Todavía persiste en las instituciones educativas la nota de conducta, por ejemplo, y la valoración del conocimiento de cualquier disciplina está teñida de esa conducta del "sometido" al aprendizaje.

En nuestra sociedad panóptica, en donde el control parece ser la base esencial del quehacer estatal, la prisión es el controlador por excelencia, pero a la vez es el diferenciador social por excelencia, al igual que el manicomio. La existencia del asilo, la existencia de la cárcel, nos dan la tranquilidad de no ser de los de ahí, nos diferencia. Esa tranquilidad social es invaluable, no tiene precio.

²¹ Kloury Jacob, Henry Issa. Penas alternativas y ejecución penal, Pág. 2

He ahí el porqué del éxito de la prisión: se convierte en el controlador máximo y, a la vez, oculta el hecho de que existen otros controles. El control está en la prisión que nació precisamente para eso, pero nuestra sociedad no es una cárcel, no es controladora, la prisión justifica nuestra sociedad, y también le llena a los ciudadanos una necesidad múltiple, en el mundo contemporáneo: da tranquilidad que el delincuente esté prisionero e inconfesable, para muchos apacigua el sentimiento de venganza por el daño, aunque no sea por el propio daño.

a) En cuanto a los usuarios: No es nuevo hoy leer en todos los estudiosos de las disciplinas del control social y de los temas penitenciarios, que las cárceles están pobladas de infractores de mínima y mediana gravedad y peligrosidad. Esto lo constatan con mucha claridad los técnicos del sistema penitenciario, no así los juzgadores que tienen prácticamente ninguna oportunidad de conocer realmente a quién juzgan.

Es un hecho que en América Latina las cárceles están pobladas de infractores contra la propiedad, de poca gravedad y peligrosidad en su mayoría. Sin embargo el concepto que se maneja en el común de las personas es que la cárcel es el lugar de homicidas y violadores. Y lo es, pero en un bajo porcentaje en relación con los primeros. Por lo demás, los autores de hechos que causan un verdadero daño social, hechos por lo demás no notificados, no están en prisión, porque generalmente pertenecen a grupos sociales de los cuales no se selecciona la "clientela" carcelaria.

Paralelo a este panorama, los encierros latinoamericanos no parecen estar listos para contener delincuentes de grupos económicamente fuertes; tampoco el Código Penal, en su sistema de penas, está preparado para ello: en los casos de formas graves de delincuencia -criminalidad organizada, delincuentes peligrosos- por ejemplo, la respuesta carcelaria parece limitada. Se imponen los años de prisión que el delito permita y punto. En contraste, las formas de reincidencia,

habitualidad y profesionalidad, realmente sólo tocan a los delincuentes contra la propiedad de mínima y media gravedad.

b) El deterioro carcelario: El profesor Zaffaroni ha mencionado: "El proceso de prisionización, para referirse al deterioro que sufre un sujeto en la institución total. "La prisión o jaula" es una institución que se comporta como una verdadera máquina deteriorante: Genera una patología cuya característica más saliente es la regresión, lo que no es difícil de explicar. El preso o prisionero es llevado a condiciones de vida que nada tienen que ver con las del adulto; se le priva de todo lo que usualmente hace el adulto o no conoce... Por otra parte, se le lesiona la autoestima en todas las formas imaginables: Pérdida de privacidad y de su propio espacio, sometimiento a requisas degradantes...".²²

Ese deterioro es permanente y perdura más allá de la cárcel. Dice M. Foucault "Cuando se refiere al punto, que su gran asombro cuando observa el sistema penal y particularmente el sistema de las prisiones, es que todo sujeto que ha sido sometido al poder del sistema penal, "...permanece marcado hasta el final de sus días, está colocado en una situación tal, en el interior de la sociedad, que ya no se le devuelve al lugar del que venía, es decir, ya no se le devuelve al proletariado. Sino que constituye, en los márgenes del proletariado, una especie de población marginal cuyo papel es muy curioso." ²³

Cada cárcel, prisión, pasan a ser un micro universo del prisionero, desarrollando allí, internamente iras, sueños, rabias y caracteres, etc. Cayendo en las más grandes contradicciones. El hombre que llega a la prisión -luego de un juicio o no- pierde todas las garantías individuales que poseía antes del ingreso, pasa sin embargo a tener obligaciones, deberes y a obedecer en una escala de valores,

²² Zaffaroni, Eugenio Raúl, El preso sin condena en América Latina, Págs. 65-66

²³ Foucault, M. Vigilar y Castigar, Nacimiento de la prisión, Págs. 35,36

que hasta ese momento no lo había conocido ni sentido. Se convertirá en un hombre insignificante, culpable e indeseado. Pisoteado, denigrado y maltratado.

Pierde su individualidad, dignidad y responsabilidad. Es conducido, manejado y titeretiado. Pero lo menos que logra es rebatir o criticar, se le someterá al trabajo, para que olvide el tiempo, la espera y su vida se transforme en el castigo permanente de todos los minutos, horas y días que vive. No puede olvidarse lo que es, cómo es y que es lo que será. El tiempo es el que se le asignó, no puede rebelarse a perderlo, no lo dejan y además le recuerdan permanentemente su condición y su precariedad como parte de un sistema que le impone todo y le quita todo.

Las prisiones y cárceles buscan -sobre todo por parte de los defensores del sistema- la mejoría, corrección y saneamiento de los delincuentes.

c) La vida en prisión: “El ingreso de una persona en prisión supone su aislamiento afectivo y social, conlleva la pérdida de sus roles sexuales, familiares y sociales, y produce un deterioro de su propia identidad y de su autoestima. Su comportamiento es supervisado continuamente por los funcionarios de la prisión y corregido predominantemente por un sistema de normas formales que le exigen una subordinación que llega a lo servil y que invaden su intimidad.”²⁴

En el sistema social de los internos hay pocos roles y status y una vez asignados, son mantenidos con una gran presión grupal. En la posición de líder se encuentran los internos con larga experiencia delincencial y penitenciaria que cumplen largas condenas por delitos de robo con violencia. En los más bajos, se encuentran los internos físicos y psíquicamente débiles o perturbados, siendo objeto de aislamiento y rechazo los violadores, sobre todo los de niños, y los delatores. Estos líderes se sienten expulsados por la sociedad, optando por la

²⁴ Carrara, F. Programa de derecho criminal, Pág. 375

delincuencia como forma de vida conscientemente elegida. Con respecto a los funcionarios de vigilancia presentan una actitud de abierto rechazo en general, que con funcionarios concretos y conocidos podría darse un cierto resentimiento o, por el contrario, una actitud abiertamente positiva.

Los valores y actitudes de la subcultura carcelaria son bastante comunes y universales a todas ellas, adoptando la forma de un “código del preso”. Dicho código está integrado por normas que constituyen severos modelos de conducta para los internos, normas establecidas para defender los intereses de los reclusos y en oposición a las reglas oficiales de la prisión. El principio fundamental es que nada de lo que sucede entre los internos debe saberse por los funcionarios, se valora el saber mantener la calma y la frialdad ante posibles discusiones y peleas, reaccionando violentamente sólo ante una clara provocación. Se prescribe que los presos deben compartir los recursos escasos no explotando a los demás presos. Se debe mantener la integridad de la propia personalidad, siendo resistente, duro, aguantando las frustraciones y peligros de la prisión con valor y dignidad. La norma más proclamada es la hostilidad hacia los funcionarios y las normas y valores de la sociedad convencional, rechazando el esfuerzo y el respeto a la ley como formas de conseguir el éxito.

Este Código es muchas veces incumplido en la práctica. La subcultura carcelaria parece bastante universal, pero su contenido concreto, severidad y cumplimiento, varía mucho según el tipo de prisión y dureza delincencial de país. El incumplimiento de este Código conlleva una serie de sanciones que van desde el aislamiento a la burla hasta la “pena de muerte”.

En cuanto al origen del “Código del preso” hay dos teorías. La primera parte de que es la propia prisión la que genera el Código, como una defensa para mitigar los sufrimientos psicológicos del encarcelamiento y para reducir la sensación de rechazo social. La otra teoría supone que algunos presos introducen en la prisión

los valores actitudes de la subcultura delincencial que ya profesaban en libertad y que simplemente mantienen en la cárcel.

Otra característica importante en la vida en la prisión es la utilización del tiempo y el espacio, aspectos fundamentales en toda institución total (¿qué hacer?, ¿cuándo hacerlo?, ¿dónde hacerlo?).

Tiempo: En la cárcel casi nunca hay nada que hacer, pero el recluso tampoco puede planificar su tiempo. La importancia en la seguridad, en la evitación de la fuga y el control total del preso, hace que las actividades en la prisión, además de inestables, carezcan de interés para el preso, al que no se intenta motivar a que participe en las escasas actividades. Las razones de esto son:

Apenas existe personal capacitado, motivado y encargado de realizarlas, ya que la gran mayoría de los funcionarios de la prisión están dedicados a tareas exclusivamente regiminales, administrativas y de seguridad y vigilancia, no se le forma en actividades de intervención, y se encuentra en un ambiente laboral sumamente desmotivador.

El excesivo número de reclusos, el enorme hacinamiento que constantemente satura nuestras cárceles, no permite que todas puedan realizarlas, con lo que frecuentemente no las realiza ninguno.

La escasez de espacios dedicados a actividades, como el difícil acceso a ellos, dificulta la realización de casi todo tipo de actividades.

La mayoría de las actividades que se realizaban en muchas prisiones son llevadas a cabo por parte de personas ajenas a la prisión, perteneciente a diversos grupos (instituciones religiosas, ciudadanas). Pero cuando la situación

de la prisión es especialmente precaria, cuando estas personas venidas de fuera critican la situación, la institución penitenciaria reacciona cerrando sus puertas, intentado evitar las críticas ocultando la situación.

El patio de las prisiones suele ser un lugar desagradable, donde se encuentran juntas multitud de personas hacinadas en un espacio demasiado pequeño y demasiado sucio, sin apenas equipamiento que permita “matar el tiempo” con alguna ocupación. En estas condiciones, pasear o estar sentado son las únicas alternativas. Esta situación afecta al preso, y lo hace de varias maneras:

1. El estar muchas horas cada día, durante año, sin hacer nada, simplemente “estando” en el patio, produce una enorme sensación de vacío, de pérdida de tiempo, de frustración y de deterioro del auto concepto.
2. Esta sensación de vacío lleva a un estado permanente de ansiedad, aumentada por tener demasiado tiempo para pensar, aunque más que pensar lo que hará será dar obsesivamente vueltas a la misma idea, acerca de lo irremediable de su situación, lo que conducirá a un fatalismo que le impedirá encontrar salida a una situación fuera de los muros de la prisión
3. El alto nivel de ansiedad aumenta el riesgo de caer en la drogadicción.
4. Pasar la vida en el patio va a ser el broche final que lleva hasta sus últimos extremos el empobrecimiento general de la vida que supone el encarcelamiento y, por tanto el escenario final del proceso de prisionización, de asentamiento en la situación de Inadaptación subjetiva.

d) Consecuencias psicosociales: Prisionización es el conjunto de efectos de la prisión sobre la comunidad del preso. Celmmmer definió la prisionización como el

proceso de adopción de los usos, costumbres, valores, normas y cultura general de la prisión, es decir, la asimilación o interiorización de la subcultura carcelaria.

Este proceso comienza con el ingreso en prisión, asumiendo el rol inferior del grupo al que pertenece (los internos). Se desarrollan nuevas formas de comer, vestir, dormir, trabajar, comunicarse, ocurre cambios en el consumo de drogas, se aprende a practicar juegos de azar, a realizar actividades homosexuales, a desconfiar, incluso odiar a los funcionarios y a aceptar las costumbres y valores de la comunidad de presos.

Toda persona que ingresa en la cárcel se prisioniza en alguna medida, algunos sólo aceptan los valores de la comunidad de presos por conveniencia o por miedo, otros son escasamente influenciados. Este proceso está afectado por variables:

- Personales: mantenimiento de vínculos con personas del mundo exterior y las expectativas postprisión.
- Intrainstitucionales: estructura física de la prisión, la densidad de los internos y su clase, los fines de la institución, las actitudes de los funcionarios, la posibilidad de un trabajo ocupacional, la programación de actividades educativo-culturales y de tratamiento dirigido a la rehabilitación. Cuanto más se oriente la prisión a la mera retención y custodia, habrá mayor probabilidad de altos niveles de prisionización.
- Individuales: el tipo del delito, edad, procedencia ambiental, nivel socio-económico y educativo, precocidad en el delito, experiencia laboral en libertad, estabilidad de la personalidad, ubicación dentro de la prisión, etc.

La adaptación a la situación anormalizadora de la prisión supone la adopción de pautas comportamentales adaptadas a dicho contexto y por tanto desadaptadas desde la protectora distancia con que suelen trabajar las ciencias sociales. En la

cárcel, la adopción de muchas conductas consideradas “adaptadas” en la sociedad “de fuera”, resultarían inadaptadas, ineficaces y peligrosas. Este proceso de adaptación tiene unas consecuencias concretas, como por ejemplo que toda la vida del preso se va a estructurar en torno a la prisión desde el momento en que entre en ella. Esta es una de las causas de que, acontecimientos insignificantes, pueden derivar hacia situaciones conflictivas, incluso de gran violencia.

e) Sumisión ante la institución: Como institución penitenciaria es una estructura poderosa frente a la cual, el recluso se vivencia así mismo como débil, para mantener unos mínimos niveles de autoestima, se ve obligado a autoafirmarse frente a ese medio enemigo. Según las características de la prisión, frecuentemente adoptará una autoafirmación agresiva, desarrollando una fuerte hostilidad hacia todo lo que tenga alguna vinculación con la institución.

Sólo si el recluso mantiene su firmeza a los intentos de “reformularles”, logrará conservar su autoestima; y ello va a ser frecuentemente el parámetro esencial de la manera en que establezca sus relaciones con la institución penitenciaria. Pero esta institución llevará a un endurecimiento del régimen penitenciario, y paralelamente, a una nueva autoafirmación a cada vez más agresivas. Se trata de una de las fases más importantes del proceso de prisionización.

f) Sumisión en las relaciones personales: Esto autoafirmación agresiva es un elemento muy importante a la hora de establecer relaciones interpersonales con otros reclusos. En un entorno violento, todo se vuelve violento y quienes, por capacidad de liderazgo están en condiciones de dominar a los demás, lo van a hacer. El compañerismo y la solidaridad se manifestarán frente a la institución, pero no siempre entre los mismos presos. Por esos un preso que es capaz de tener un enfrentamiento con la institución porque se ha tratado mal al otro preso,

es capaz de extorsionarles para conseguir droga o para conseguir algo que le interesa.

Como por otra parte, la institución rara vez tiene capacidad para garantizar la seguridad del preso, se ve obligado a agruparse, tanto para defenderse como para dominar.

La facilitación de las comunicaciones íntimas, no es suficiente para satisfacer las necesidades sexuales, aumentadas por la situación de estrés que provoca la prisión: En consecuencia se produce una alteración de la sexualidad en tres direcciones:

Las relaciones sexuales, además de escasas, van a tener que realizarse en el interior de la cárcel, y por tanto van a estar reguladas por la estructuración de la vida penitenciaria y se van a ver envueltas en la anormalización que supone la vida en prisión. El preso no tiene tiempo para sutilezas amorosas, sólo dispone de un breve espacio de tiempo (una o dos horas y tal vez únicamente al mes) y tiene que darse prisa.

Es evidente que los niveles de masturbación se disparan. La masturbación adquiere una naturaleza especial en un ambiente total de prisión, tanto en el ámbito cuantitativo como cualitativo. A menudo es la única válvula de escape que tiene el recluso, pero como ha perdido el contacto con el exterior, las fantasías sexuales se anormalizan.

Y en última dirección, en cuanto a la homosexualidad, sin pretender considerarla como una desviación o alteración sexuales. Se trata en este punto porque en muchos casos no es una opción elegida, sino impuesta por la realidad de la vida del recluso, produciéndose en muchos casos redes de prostitución, que se van a

dejar una profunda huella en quien caiga en ella, ya sea por miedo o por necesidad.

En estas condiciones de vida, el recluso llega prácticamente a no tener ningún control sobre su propia vida, esto se debe a que en el ámbito institucional, depende por completo del régimen de la prisión, que va a dirigir todas sus actividades. La capacidad de elección el individuo queda reducido¹ a la mínima expresión. Ni puede planificar su tiempo ni el lugar donde desea estar en cada momento. En la mayoría de las situaciones, es la institución quien decide donde va a estar y qué va a hacer, incluso si va a hacer algo o no.

En el ámbito de las relaciones interpersonales, su conducta se va a ver frecuentemente presionada por las relaciones de poder, y en función de la posición que ocupe en las mismas. Casi nada depende de él. Todo depende del contexto que le rodea del que evidentemente, no puede esperar nada bueno.

Como ya ha aparecido anteriormente, el preso “vive la cárcel”, provocando que toda su vida se estructure en torno a ello, y que cualquier situación aparentemente insignificante puede llegar a convertirse no sólo en importante, sino incluso en obsesiva. Una de las características más importantes del internamiento penitenciario es que el preso está encerrado “en las pequeñas cosas”. Se trata de otra consecuencia más de la pobreza generalizada de la vida en la cárcel, que implica también una “cotidianización de la vida”, una vida centrada en lo más inmediato, aumentado por la primariedad del inadaptado. Todo en la cárcel es inmediato. Nada más que el aquí y ahora tiene importancia.

Como en la prisión todo está preestablecido, y el recluso apenas tiene ninguna influencia sobre las decisiones que toma sobre él, acaba adoptando una actitud pasiva, esperando que las cosas “le vengan dadas”. Esta situación desemboca en una auténtica delegación de la responsabilidad de propia vida en el entorno

institucional. Se convierte en un apático, porque es una buena manera de sobrevivir, y porque aunque lo intente rara vez conseguirá modificar el destino.

Cuando salga en libertad, esta ausencia de responsabilidad será una de las conductas desarrolladas en prisión que más va a perturbar las posibilidades de aprovechar las pocas oportunidades que se le ofrezcan. Sin ningún tipo de preparación, el individuo pasa de la cárcel, donde se le dice todo lo que tiene que hacer, cómo hacerlo y dónde hacerlo, a la situación de libertad en la que ha de tomar sus propias decisiones, planificar y dirigir sus propia vida, a menudo sin ayuda, con un sistema de funcionamiento completamente distinto del que estaba acostumbrado en la cárcel y con fuertes impedimentos.

La entrada en prisión implica el aislamiento inmediato respecto a todo lo que se dejó fuera. A partir de ese momento todo contacto con el exterior se va a producir en prisión y va a ser filtrado por la institución con unos requisitos muy limitativos.

Las personas del exterior, con las que tenía establecidas unas vinculaciones emocionales más intensas, al principio del encarcelamiento se volcarán en él, después tendrán que ir reajustando sus vidas, estableciendo nuevas vinculaciones, en las que el recluso ya no va a estar presente. Esta pérdida de vinculaciones tendrá repercusiones importantes para la vida del preso:

El recluso irá perdiendo la noción de la realidad del exterior, sus recuerdos se irán alterando a la vez que idealizando. Además, para él, cuando salga, el tiempo no habrá pasado e intentará retomar las relaciones interpersonales donde fueron interrumpidas por la entrada en prisión. Pero para los demás todo ese tiempo si que habrá transcurrido y a veces incluso habrá provocado cambios en sus vidas. Por eso a menudo cuando el recluso sale de prisión no encaja en su ambiente familiar, lo que provocará nuevas frustraciones.

g) El Lenguaje: Conforme va avanzando el proceso de prisionización, el preso va asumiendo algunos términos verbales, entonación y gesticulación diferentes y exclusivos de la cárcel. Así el preso va asimilando la cárcel, también en el ámbito lingüístico, y la forma de hablar se va incorporando a su proceso de prisionización. Por lo tanto el lenguaje se convierte en otro elemento más de exclusión, de marginación, que va a dificultar su capacidad para entablar relaciones interpersonales, cuando salga de prisión, palabras que se caracterizan por el uso de términos exclusivos del medio penitenciario, y de palabras que en la cárcel adquieren una significación especial, y que definen al individuo que ha estado guardando prisión.

h) Salida de prisión: En el momento de salir de prisión, son imprescindibles tres necesidades para disponer de las garantías mínimas de reintegración social. Estas tres cuestiones son fundamentales como indicadores de la situación personal y social que se va a encontrar la persona excarcelada.

Estos problemas básicos son:

- Tener a alguien esperándole a la salida (familia, pareja).
- Disponer de una vivienda donde residir.
- Tener un trabajo para buscarse la vida por medios legales.

La gran mayoría de expresidarios se encuentran en situación de desempleo al salir de la prisión, es decir, que no ha conseguido un trabajo con vista a su reincorporación en la sociedad, ni a través de familia, ni de las instancias penitenciarias responsables de este tipo de actividades.

La mayoría disponen de vivienda y de alguien que les espera a la salida, normalmente su familia. Hay un predio de las personas reclusas no tienen

vivienda a la salida y ningún apoyo familiar, afectivo o humano, teniendo que recurrir a las instituciones asistenciales de tipo privado o público.

Por último, un mínimo de las personas que salen de prisión van hacia una situación de abandono, es decir, sin trabajo, sin vivienda y sin nadie esperándoles a la salida. Este es un colectivo, aunque residual porcentualmente, relevante desde el punto de vista del deterioro de su situación social, y sobre todo con personas sin posibilidades objetiva de eludir el reintegro en prisión.

Las necesidades mayoritarias con vistas a la reinserción social, que considera a la familia como condiciones imprescindibles para que el componente que ha sido acusado o sentenciado a una pena privativa de libertad que no vuelva a reingresar en prisión, son las siguientes:

- Necesidad de un trabajo: Un trabajo que aporte estabilidad e independencia económica y una ocupación productiva de una parte de su tiempo.
- Alguien con quien compartir su vida: Tener posibilidades de constituir una familia adquirida o simplemente establecer lazos afectivos estables y consistentes que contribuyan a su equilibrio psico-afectivo.
- Tener dinero: La posibilidad de disponer de bienes y servicios para atender necesidades materiales básicas.
- Apoyo familiar: Supone el refuerzo de los lazos con los miembros de su hogar ante las situaciones de desvinculación y conflicto que han deteriorado la vida familiar como núcleo de pertenencia y de referencia primaria.
- Dejar la droga: Deshabitación en el consumo y dependencia de las llamadas drogas dura y del alcohol.
- Cambiar de grupo de relaciones primarias no familiares: Círculos de relación donde priman el tipo de actividades cotidianas vinculadas a la actividad delictiva.

- Alguien que le ayude a reconstruir su vida: La necesidad de un apoyo profesional o institucional mediante un tratamiento con vistas a llevar un programa integral de tipo rehabilitador.

4.5. Propuesta de sustitución a las penas contenidas en la legislación ambiental guatemalteca.

En la Ley de Áreas Protegidas es necesario una reforma a las penas de los delitos regulados en dicha norma ya que resulta mas conveniente sacar provecho del hecho de que Guatemala es un país en el que técnicamente sus suelos poseen vocación forestal, por lo que deviene oportuna una pena de trabajo en las áreas protegidas decretadas como tales, con el propósito de enmendar el daño causado con la comisión de los hechos delictivos tipificados en el Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, y tiene una relación mas congruente con el Bien Jurídico Tutelado por el Estado como lo es el Ambiente y lograr una mayor reforestación.

La intervención de los órganos Jurisdiccionales en Materia Penal no es precisamente la mas adecuada para alcanzar los objetivos de conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre de los guatemaltecos buscaba por el Congreso de la República de Guatemala al Decretar la Ley de Áreas Protegidas; ya que sabemos que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 64 establece “ Declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación y que mediante una ley especifica se garantizará la creación y protección de parques nacionales, reservas los refugios naturales y la fauna y flora que en ellos exista” , es de notoria importancia la readecuación de las penas puesto que en Guatemala, las penas privativas de la libertad no tienen la finalidad esencial como la readaptación social de los condenados, sino mas bien son únicamente como su nombre lo indica “ Penas Privativas de la Libertad”. Es entonces cuando cabe preguntarse ¿ Es realmente necesaria la pena de prisión para quienes comenten delitos de índole ambiental?, ¿No se ha perdido acaso el enfoque directo de la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente?, ¿Conviene más una pena restitutiva del daño

causado, realizándola la persona que cometió el delito, como elemento de un plan efectivamente benéfico al Medio Ambiente, ya que dichas personas se pueden integrar a grupos y organizaciones gubernamentales protectoras del medio ambiente así como a Organizaciones No Gubernamentales que funcionen con la misma finalidad.

Gran parte de lo acordado en materia de ambiente y desarrollo dentro de los Acuerdos de Paz se enmarca dentro de un concepto que bien podría resumirse en que debemos de cuidar la tierra (planeta) como la única estrategia para el futuro de la vida. Derivado de lo anterior, constituyen importantes componentes del denominado “desarrollo sostenible”, esto es: un estilo de desarrollo encaminado al logro del bienestar de todos pero llevado a cabo dentro de los límites que marca la naturaleza en términos de permitirle su auto-regeneración.

Indudablemente, lo anterior es difícil de alcanzar; supone un cambio de actitudes general (individual y social) y el surgimiento de nuevos valores, muchos de los cuales se encuentran en franca contradicción con valores predominantes en la actualidad. No obstante, es legítimo mantener el “desarrollo sostenible” como un paradigma de nuestras sociedades y nuestra cultura en general, sobre todo en consideración de que la situación de deterioro ambiental y degradación de los recursos naturales del planeta es una realidad demostrada que amenaza la viabilidad de los diferentes pueblos del mundo y de la actual civilización. Sin exagerar, la actual situación sienta un desafío a la capacidad creativa del hombre para poder encontrar fórmulas más allá de las de la convivencia entre humanos, fórmulas para la convivencia entre humanos y su entorno.

El hombre interviene sobre la naturaleza a través de la tecnología. La tecnología, singular manifestación de la capacidad de abstracción del hombre, le permite a éste ejercer algún control (cada vez mayor) sobre los fenómenos naturales. Esto, en sí, no es negativo. El problema reside en la forma y objetivos que se persiguen con el ejercicio de éste control y las consecuencias reales, cuantitativas y cualitativas, de ésta acción interventora sobre los procesos naturales.

De lo anterior, se puede establecer que la estrategia para rearmonizar la expresión tecnológica del hombre con las expectativas y valores vigentes (así como con el conocimiento real de la situación que atraviesa nuestro planeta), puede darse desde la perspectiva de esfuerzos por reencauzar la tecnología existente hacia usos más armónicos con los imperativos provenientes de la naturaleza.

Adicionalmente, se plantean situaciones reales y nuevas necesidades, ante las cuales la civilización debe responder readecuando sus valores y revisando sus instituciones, puesto que solamente de esa manera se constituirá en una civilización capaz de crear los instrumentos adecuados para hacerles frente de manera genuina y no sólo como paliativos.

Todo lo anterior viene al caso en el sentido de hacer énfasis en cuanto a lo que los Acuerdos de Paz representan, aunque de manera muy incipiente si se aprecian bajo la perspectiva de un auténtico cambio hacia una sociedad sustentable o sostenible, el esfuerzo de una sociedad, la sociedad de Guatemala, hacia la definición de nuevas fórmulas de entendimiento entre los grupos humanos que la componen, y hacia el establecimiento de nuevas instituciones y nuevos valores que, de manera auténtica, den respuesta a nuestros propios problemas y sirvan para darle viabilidad a un proyecto de nación que tímidamente empieza a perfilarse.

Dentro de esos cambios en el marco institucional y legal es necesario ponerle suficiente atención a todo lo que concierne a la nueva relación entre hombre y naturaleza. Sería lastimoso no aprovechar para poner suficiente atención a todos aquellos elementos que están implícitos en ese cambio fundamentado en los Acuerdos de Paz, restringido a Guatemala, pero que se inscriben ya en el marco de los criterios que estarán connotando a la sociedad mundial del futuro. Es importante que reconozcamos como en este momento nos toca la privilegiada función de intervenir y construir en el acoplamiento del estado Guatemalteco a un esquema que, tarde o temprano, será el de vigencia universal.

Encontramos de fundamental importancia la discusión de un proyecto que permita que personas que comentan delitos sancionados en la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República, no sean sancionados con prisión, si no que buscar otras alternativa como sanción, porque al momento de condenar a una persona por la comisión de este tipo de delitos, con el trascurso del tiempo la pena se cumple y el bien jurídico tutelado dañado, que en este caso son los recursos naturales no se reparan, por eso se necesitan el apoyo legislativo y, sería de beneficio el descargo en cantidad por la posibilidad judicial de no enviar a prisión. Por otra parte, es necesario apuntar que el proyecto cambia el ángulo de enfoque, en relación con la delincuencia a la criminalidad mínima, y unas penas distintas de la prisión se debe destacar más su carácter de pena que de alternativa, tratando, por el contrario, de defender que determinados delitos no merecen una pena tan severa como la prisión y por consiguiente el legislador no debe prever la pena de prisión (y luego buscar una alternativa), sino una sanción intermedia adecuada a la gravedad del delito, es decir un tipo de sanción que llevo consigo la reparación del daño causado.

Son varias las causas que dan origen a las crecientes presiones sobre los recursos naturales de la nación, la primera es la pobreza y marginación de los habitantes rurales de cada región, quienes tienen escasas oportunidades sociales y económicas de desarrollo, a pesar de los esfuerzos de desarrollo social efectuado, los servicios sociales básicos como salud, electricidad y educación aun son inadecuadas. Las posibilidades de desarrollo económico también son limitadas, por lo remoto de ciertas áreas, así como las oportunidades de empleo para trabajadores no capacitados, que los restringe principalmente a labores de campo de bajo salario y a incurrir en actividades antijurídicas sancionadas en la Ley de Áreas Protegidas.

Por ello es necesario ir buscando fórmulas realmente efectivas que brinden una equilibrada satisfacción a las necesidades que afronta nuestro país, tanto desde el punto de vista ambiental como del sociológico, tomando en cuenta la mayor o menor

peligrosidad del delincuente y el hecho de que los caminos que buscan esa transformación de la pena en una medida socialmente útil, ya que hay instituciones jurídicas distintas a la privativa de libertad y a criterio propio y de acuerdo a la investigación realizada, en el caso concreto de Derecho Ambiental resulta mas efectiva la sustitución de pena de prisión y la realización de trabajo no remunerado en beneficio de la sociedad, constituyendo así una formulas eficaces para mitigar los efectos negativos de la prisión, sobre todo en infracciones de escasa relevancia y repercusión social, y además, se restituye a las sociedad principalmente al medio ambiente, el daño causado con la comisión del delito.

Así en ese sentido la propuesta concreta una vez analizados los efectos negativos de la pena de prisión y principalmente el bien objeto de la protección por parte del derecho penal , la propuesta concreta es que la medida a imponer sea la imposición de trabajo en beneficio de la comunidad, con un horario de ocho a dieciséis horas semanales, fuera del horario de trabajo del infractor y una duración de de seis meses a un año, a cargo de la entidad o institución que designe el Juez controlador, siempre que tenga relación con la temática con el objetivo primordial de reparar el daño causado.

CONCLUSIONES

- 1.- Actualmente, existe una serie de delitos que son cometidos en contra del Medio Ambiente, perjudicando el Patrimonio Natural, y antes de la creación de la Ley de Áreas Protegidas decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, no existía ninguna forma jurídica que protegiera al Medio Ambiente.
- 2.- Nuestro país no cuenta con Juzgado que se dedique directamente a la protección del medio ambiente, ya que la competencia esta a cargo de los Juzgados de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.
3. - Uno de los mayores problemas que se suscita en cuanto a la comisión de hechos delictivos en contra del medio ambiente, radica en la falta de información que se tiene en relación a la Ley de Áreas Protegidas.
- 4.- El derecho a un ambiente sano es una norma general, pues protege un interés fundamental de la comunidad, o si se quiere a la humanidad, de donde deriva para el Estado el deber de no dañar el ambiente ni permitir que él sea dañado.
- 5.- El Estado es el responsable por el daño ambiental, causado por actividades que se realicen en su jurisdicción o bajo su control, por parte de personas que actúan por cuenta del Estado o también por los particulares, además de ser el responsable por no adoptar las medidas preventivas para evitarlo.
- 6.- El Estado tiene derecho para exigir de cualquier otro, la reparación del daño causado al medio ambiente.

- 7.- Al imponer a los infractores de la Ley de Áreas Protegidas, una pena de trabajo en beneficio de la comunidad, se lograría la conservación y preservación del patrimonio natural y la utilización sostenible de todas las especies del territorio nacional, siendo los objetivos generales de la Ley de Áreas Protegidas.

RECOMENDACIONES

- 1.- Informar a la población guatemalteca por medio del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, a través de publicaciones escritas o radiales, acerca de la Ley de Áreas Protegidas Decreto Numero 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, como medida para proteger el patrimonio natural de nuestro país, haciendo llegar la información en la lengua o idioma que hable la población o comunidad a la que se pretende hacer llegar la misma.
- 2.- Que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, teniendo como fin primordial fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala, informe a la población, acerca de los diferentes hechos delictivos que pueden ser cometidas en contra del medio ambiente.
- 3.- Los compradores de madera, deben de verificar, que el producto que adquieren haya sido autorizado, con licencias de aprovechamiento forestal, por la entidad respectiva.
- 4.- El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, antes de otorgar las licencias de aprovechamiento forestal, deberán de corroborar que las talas que se realicen, no sean perjudiciales para la población, obligando a quienes se les otorgue la licencia, a cumplir con la reforestación, de conformidad con la ley.
- 5.- Concientizar a la población guatemalteca, a través del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, sobre la necesidad de realizar reforestaciones en todas aquellas áreas que han sido objeto de tala o han sido devoradas por los incendios, ya que cuando suceden estas situaciones, el área dañada, no es tratada a efecto de ser reforestada.

- 6.- El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, como ente encargado de autorizar licencias de aprovechamiento forestal, debe llevar un control de las personas a quienes se les otorgan licencias, que cantidad de áreas se les autoriza, así como la ubicación del lugar, y verificar que éstas personas cumplan con el compromiso que adquieren de reforestación .
- 7.- El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, debe de dar intervención a la Fiscalía Especial de delitos contra el Medio Ambiente, del Ministerio Público, para que verifique e investigue todas aquellas licencias de aprovechamiento forestal, a efecto de constatar que no se estén realizando talas en propiedades sin la respectiva autorización, o en áreas declaradas como protegidas, así como los recursos de vida silvestre.
- 8.- Que los organismo y entidades con iniciativas de ley, propongan al Congreso de la República la reforma de la Ley de Áreas Protegidas, en cuanto a las penas que se le debe de imponer al infractor, tomando en cuenta el bien jurídico que se pretende proteger, sustituyendo así, la imposición de una pena de prisión y/o una pena de trabajo en beneficio de la comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Quinto tomo. 14^a. Ed; Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 1979.

CARRARA, Francesco. **Programa de derecho criminal**, 2^a Ed. Bogota, Colombia. Ed. Temis, 1978.

DE LEÓN VELASCO, Hector Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, 11^a Ed; corregida, aumentada y actualizada; Guatemala, Guatemala. Ed. Lellena, 1999.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**, 10^a Ed; revisada, México, México. Ed. Porrúa, 1964.

HERRERA DE NOACK, Jeanette. Sobenes de Vásquez, Alejandra, Edmundo Enrique Vásquez Paz. **Manual de Legislación Ambiental de Guatemala**, 1^a Ed. Guatemala, C.A. Ed. Litografía J.B. 1997.

MELINI, Yuri Giovanni, Gerson García, Jorge Estuardo Batres, Gerson Danilo García.

Ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable en el contexto de los Acuerdos de Paz, 1ª Ed. Guatemala, C.A. Ed. Litografía JB. 1997.

VALLS, Mariana. **El derecho a la información ambiental**, 3ª Ed, ciudad de Argentina, Buenos Aires, Ed. Trivium. 1996.

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973

Código Procesal Penal. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Numero 51-92, 1992.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Número 4-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Publico. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Numero 40-94, 1994.